

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“LA IMPORTANCIA DE LA DESPENALIZACIÓN
DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ Y SU
INCIDENCIA EN LOS PACIENTES DE
ENFERMEDAD TERMINAL, 2022”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Liszet Diolinda Fabian Marquez

Asesora:

Dra. Patricia Malena Cepeda Gamio

<https://orcid.org/0000-0003-2698-4629>

Lima - Perú

JURADO CALIFICADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Marcos Alberto Suclupe Mendoza
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Patricia Malena Cepeda Gamio
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD




6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones


- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
5 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mis padres Shubert y Edelinda, por su apoyo moral, por inspirarme a seguir adelante y cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A las personas que con su valioso aporte y colaboración hicieron posible el desarrollo de la investigación.

A mi asesora Dra. Patricia Malena Cepeda Gamio por su oportuna orientación y paciencia en el desarrollo de la presente investigación.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, su personal académico y administrativo, por contribuir a lograr mis objetivos.

TABLA DE CONTENIDO

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6 - 7
Índice de tablas	8
Resumen	9
Capítulo I: INTRODUCCIÓN	10
Realidad problemática.....	10
Presentación y descripción del problema	10
Antecedentes de investigación.....	¡Error! Marcador no definido. 3
Marco Teórico.....	20
Legislación Nacional e Internacional.....	24
Jurisprudencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Formulación del problema.....	37
Problema general.....	37
Problemas específicos.....	37
Objetivos.....	37
Objetivo general.....	37
Objetivos específicos.....	37
Supuestos Jurídicos	38
Supuesto General.....	38
Supuestos Específicos.....	38
Justificación.....	39
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	42
Tipo de investigación.....	42
Población y muestra.....	43

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	47
Técnicas	47
Instrumentos.....	49
Procedimiento y análisis de datos.....	50
Aspectos éticos.	52
Capítulo III: RESULTADOS.....	55
Resultado General.	55
Resultado específico 1.....	65
Resultado específico 2.....	73
Capítulo IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	92
Discusión de los Resultados.	92
Limitaciones del estudio.....	92
Interpretación comparativa.....	93
Implicancias.....	98
Conclusiones.	99
REFERENCIAS	102
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Datos generales de los entrevistados	45
Tabla 2: Expedientes jurisdiccionales	46
Tabla 3: Legislación nacional e internacional.....	46
Tabla 4: Sentencias internacionales	46
Tabla 5: Entrevista a los expertos.....	55
Tabla 6: Entrevista a los expertos.....	57
Tabla 7: Entrevista a los expertos.....	60
Tabla 8: Entrevista a los expertos.....	63
Tabla 9: Entrevista a los expertos.....	65
Tabla 10: Entrevista a los expertos.....	67
Tabla 11: Entrevista a los expertos.....	69
Tabla 12: Entrevista a los expertos.....	71
Tabla 13: Entrevista a los expertos.....	73
Tabla 14: Entrevista a los expertos.....	75
Tabla 15: Entrevista a los expertos.....	76
Tabla 16: Entrevista a los expertos.....	78
Tabla 17: Expedientes jurisdiccionales	81
Tabla 18: Legislación nacional e internacional	87
Tabla 19: Sentencias internacionales	89

RESUMEN

La eutanasia, desde la perspectiva jurídica está relacionado a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la calidad de vida y muerte digna, este es un tema polémico a nivel mundial por motivos de índole religioso, político, social, moral, entre otros. En nuestro país, la penalización del homicidio piadoso no permite a las personas con enfermedades terminales y degenerativas acceder a una muerte digna ejerciendo sus derechos fundamentales de libertad y dignidad humana, quienes se ven obligados a padecer intensos dolores y pasar por infructuosos tratamientos médicos que solo sostienen su angustiante agonía.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad dar a conocer la importancia de la despenalización de la eutanasia en nuestro país y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal. Se ha realizado el estudio analítico de la reciente jurisprudencia nacional, sobre el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, así como de jurisprudencia internacional que permiten identificar los fundamentos y lineamientos constitucionales para la regulación legal de la eutanasia en el Perú. Se ha realizado una investigación básica, descriptiva y cualitativa, en el cual se aplicará las técnicas de entrevistas, de análisis de documentos, de jurisprudencia, del marco normativo extranjero y nacional con sus respectivos instrumentos; lo que permitirá obtener resultados que sustente la despenalización de la eutanasia en nuestro país a fin de no seguir vulnerando los derechos fundamentales de la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y la vida digna de los enfermos incurables.

PALABRAS CLAVES: Eutanasia, muerte digna, despenalización, autonomía.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

Presentación y descripción del problema

En la sociedad existen los defensores del derecho a la vida y los que defienden que toda persona tiene derecho a morir dignamente cuando se padece una enfermedad degenerativa, irreversible e incurable que causa sufrimiento; debate que cada vez más se extiende por todo el mundo, y surge cuando se toma conocimiento de dramáticos casos clínicos que sufren los pacientes con enfermedades incurables y sobre todo en un estado de salud terminal, por lo que solicitan, a médicos y tribunales, que se logre aplicar la eutanasia para acabar con el sufrimiento y dolor del paciente.

Es sabido, que a pesar de los grandes avances y descubrimientos en la medicina moderna, aún existen enfermedades que no cuentan con una cura, otras cuyos tratamientos son de gran valor económico y por ende de difícil acceso para un gran sector de nuestro país y las más graves con las que conllevan grandes padecimientos degenerativos del ser humano, ante esta problemática existen países que han aprobado la eutanasia en seres humanos, conocida también como muerte digna, muerte asistida, suicidio asistido, entre otras denominaciones, la eutanasia ha sido teniendo así a Suiza, Alemania, el estado australiano Victoria, Estados Unidos (California, Colorado, Hawai, Maine, Nueva Jersey, Oregón, Vermont, Whashington, Columbia), España, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, y últimamente se ha legislado en el país vecino de Colombia. Es importante especificar que los citados países cuentan con legislaciones específicas, así como reglamentos y protocolos desarrollados por su Ministerio de Salud o aquella entidad que haga las funciones de este. (Calderón, 2020)

Se entiende por eutanasia al conjunto de acciones desarrolladas por profesional de la salud que tiene como objetivo provocar la muerte a petición expresa, voluntaria y reiterada de una paciente que padece un sufrimiento físico, psíquico, como consecuencia de una enfermedad terminal o irreversible, con pronóstico para próximo, en estos casos el enfermo no es idóneo para recibir un tratamiento con eficacia comprobada que permita modificar dicho pronóstico fatal. (Carvajal, Portales y Beca, 2021)

Según el estudio realizado por Chivilchez (2020), se tiene que en los últimos años el Perú registra altos índices de personas que padecen enfermedades terminales, que si bien cuentan con tratamiento médico, esto no evita el dolor durante la espera a su muerte, la falta de implementación de los mecanismos que promuevan los derechos de estas personas se puede interpretar como una vulneración del derecho a la libertad individual y dignidad de estos pacientes, quienes en ciertas ocasiones se encuentran en estado de abandono, de esta manera se puede evidenciar la necesidad de la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestra Constitución indica que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, siendo el primer derecho que tiene es la vida y el respeto de su dignidad, sin embargo, en la práctica se deduce que este concepto es contradictorio toda vez que no se le permite a esta persona a decidir sobre su derecho a la vida cuando adolece de un enfermedad degenerativa, irreversible y terminal, lo que lo coloca en una situación dramática de sufrimiento, intensos dolores y cercanía la muerte, por lo que siendo nuestro Estado social y democrático es necesario legislar sobre estos derechos que son fundamentales.

La Defensoría del Pueblo, en enero del 2020, interpuso una demanda de amparo ante la Corte Superior de Justicia de Lima contra el Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitando reconocer

el derecho de Ana Milagros Estrada Ugarte a una muerte digna, la antes mencionada fue diagnosticada con polimiositis desde la adolescencia, que es tratable mas no incurable, esta enfermedad debilita los músculos voluntarios del cuerpo que son los que permiten los grandes movimientos de distintos huesos, al respecto el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima considera afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; por lo que declara inaplicable el artículo 112° del Código Penal para el caso de Ana Estrada, por lo que los sujetos no podrán ser procesados; asimismo ordena al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin. (Defensoría del Pueblo)

En función a lo descrito en el párrafo anterior, se entiende que así como el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, existen muchos otros casos similares o aun de mayor gravedad, entonces reconocer la muerte digna no obliga a nadie a morir, pero los derechos fundamentales los ejerce quien los reclama y necesita, entonces solo uno decide cuándo la vida se torna incompatible con la dignidad, por lo que un Estado como el nuestro, que defiende los derechos de todas las personas, sin excepción, no puede permanecer indiferente al sufrimiento de estas personas que padecen enfermedades degenerativas, irreversibles y terminales.

Es necesario deliberar sobre la probabilidad de la aplicación de la eutanasia en las personas que padecen de enfermedades incurables, irreversibles y dolorosas para que gocen del derecho a una muerte digna. El tema en cuestión es polémico debido a la postura tradicional de la iglesia católica arraigada en nuestro país y la forma de pensar de la población; por lo que siendo una sociedad democrática es necesario legislar racionalmente,

considerando que el derecho es dinámico y tiene que adecuarse a las exigencias de los constantes cambios de nuestra sociedad, la forma de pensar de la población y el reconocimiento de nuevos derechos.

Antecedentes de investigación

Al explorar en la investigación del problema propuesto, se ha encontrado antecedentes a nivel internacional y nacional; de los cuales se citan los más relevantes por guardar relación con el trabajo de investigación.

Antecedentes Internacionales

Esparza (2019), en su artículo "Disposición del derecho a la vida de los menores de edad: una necesaria discusión sobre eutanasia y suicidio asistido en Chile", indica que la doctrina chilena no ha explorado con profundidad lo concerniente a la eutanasia ni al suicidio asistido respecto a los menores de edad, esto debe entenderse desde el análisis del derecho a la vida y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Al observar la regulación comparada, se abordan los principales derechos involucrados, dejando en evidencia que los supuestos impedimentos jurídicos para la despenalización de la eutanasia y suicidio asistido son interpretaciones de los derechos involucrados, que tiene especial importancia en el caso de los adolescentes entre los 10 y los 19 años, pero todavía más entre los 10 y los 18 años, debido a que en la mayoría de los países se posee plena capacidad jurídica a los 18 años, siendo también concordante con los establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Tassara, Valenzuela, Aravena, Sánchez y Sandoval (2020), en la Revista Acta Bioethica publicaron el artículo "Discursos ciudadanos acerca de la muerte en condiciones de dignidad y sobre la potencial aplicación de medidas de acompañamiento en este proceso (Región Metropolitana, Chile)", en el que exponen los resultados de una investigación

empírica que se ha adentrado en las experiencias y discursos ciudadanos respecto del tema de la muerte en dignidad, y de la legitimidad de la implementación de medidas de acompañamiento de este proceso, asimismo se concluyó que la existencia de consenso en la ciudadanía, respecto de la legitimidad de implementar medidas externas para terminar con la vida de pacientes que lo soliciten debido al padecimiento de enfermedades terminales, y de la necesidad de contar con una normativa legal que respalde su aplicación, esto en razón de la valoración ciudadana de la autonomía personal y desde la narración de experiencias que revelan los grandes costos emocionales y monetarios que implica el cuidado de personas con enfermedades terminales.

Castillo (2020), en su artículo "Marco constitucional de una eventual regulación de la muerte medicamente asistida en Chile", presenta un esquema de análisis jurídico constitucional de los supuestos de intervención médica en la realización de la decisión libre y responsable de parte de un paciente de poner fin a su existencia, se explica el margen de acción legislativa respecto de las distintas formas de intervención médica en el proceso voluntario de muerte de un paciente, que puede darse por la renuncia a tratamientos médicos, o a través de la intervención médica activa (cooperación en el suicidio del paciente o de un homicidio a petición).

Molero (2021), publicó en la Revista: Estudios constitucionales el artículo "La decisión de morir, ¿libertad o derecho? Una perspectiva desde el ámbito español", en el cual analiza el carácter jurídico de la decisión a morir, y si esta puede entenderse como una libertad o como un derecho, para así poder determinar las facultades que tiene el titular del derecho a la vida, y las consecuencias que dicha decisión podría tener para terceros.

Aurenque (2021), en la Revista Médica de Chile publicó el artículo "¿Contradice la eutanasia o el suicidio asistido el ethos médico? Orientaciones para una ética médica

moderna y pluralista”, que concluye que la eutanasia así como el suicidio asistido representan nuevos desafíos para la medicina contemporánea, por lo que las legislaciones deben proporcionar un marco regulatorio general e inclusivo que, si bien proteja a la ciudadanía de amenazas externas, también las respalde en sus decisiones particulares y personalísimas, por lo que no solo debe enfocarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, la cultura y las posibilidades tecnológicas de turno, sino también acorde a principios éticos.

Díaz y Briones (2019), en su artículo “La eutanasia: una mirada desde el derecho”, realiza un análisis sobre la Eutanasia, su concepto y diferentes aspectos que la caracterizan, se hace una reflexión desde el derecho que la eutanasia una vez legalizada otorga el poder, al personal médico o de salud, de poner fin directamente a la vida de personas en condiciones especialmente dependientes. Para estos autores el auxilio al suicidio y la eutanasia representan atentados contra la vida humana reprobables ética y jurídicamente, aseguran que el respeto a la autonomía de la persona, está regulado jurídicamente, y debe garantizarse la legalidad de los derechos y deberes de los profesionales de la salud.

Bertolín (2021), en la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría publicó su artículo “Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría”, donde se analiza la legislación y la literatura biomédica internacional, respecto a que si la eutanasia en cualquiera de sus formas es necesaria para la intervención médica, al igual que para el suicidio asistido y la sedación paliativa, al respecto en España existe la Ley 3/2021, de regulación de la eutanasia para el cual se requiere que haya un sufrimiento intolerable del peticionario, lo que dependerá de factores personales, existenciales, sociales y culturales, para la aplicación de la eutanasia activa y pasiva habrá de intervenir necesariamente el denominado médico responsable y pueden participar otros médicos denominados consultores.

German (2019), publicó su artículo “Aspectos sociales de la eutanasia”, en el cual analiza la eutanasia, desde el punto de vista social, señalando que esta no es solo una decisión individual, sino que tiene una importante repercusión social, precisa que se fomentaría a que el ser humano no fuese valorado por su ser, sino por su capacidad de producir, defiende la perspectiva de que todas las vidas humanas merecen la pena vivirse, por muy enfermos y deteriorados que estén sus cuerpos, de lo contrario se entendería que la dignidad del ser humano se convertiría en objeto de ponderación respecto de otro valor. No obstante, los Cuidados Paliativos tienen en cuenta la dimensión social del fin de la vida del ser humano, ya que atienden en su totalidad al ser humano enfermo, siendo esta la opción más acorde con la dignidad del ser humano al final de su vida.

Serrano (2019), en su publicación “¿Existe el derecho a morir?”, señala que el derecho a la muerte se define desde el olvido de la muerte, característica de la sociedad contemporánea, se considera a la eutanasia como acto altruista y benevolente que encubre la necesidad de olvidar el sufrimiento y la muerte, y la incapacidad de observar la muerte ajena. El derecho a la muerte se presenta como la prohibición del Derecho y la comunidad de interferir en el acto tanático para sí mismo o para otro.

Moris (2018), concluye en su artículo “Muerte digna en insuficiencia cardiaca avanzada”, que la insuficiencia cardíaca es una enfermedad terminal que afecta profundamente la calidad de vida de los pacientes, tornándose muy sintomáticos a medida que progresa la misma, generando una pérdida de su función social y una gran carga económica. Se plantea la necesidad de que los pacientes tengan una muerte digna, pese a todos los problemas técnicos, morales y jurídicos que esto implica. Debido a esta realidad, cuando se observa que la terapia médica no consigue alcanzar los objetivos de preservar la salud o aliviar el sufrimiento, surge entonces el imperativo ético de frenar lo que es inútil, intensificando los esfuerzos en el sentido de proporcionar más que cantidad, calidad de vida.

Silberberg, Robetto y Achaval (2018), en su artículo “Suspensión del soporte respiratorio en enfermos con esclerosis lateral amiotrófica”, analizan lo referente al soporte respiratorio y el estudio de las implicancias éticas, para la decisión de la suspensión del tratamiento en pacientes de la enfermedad Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). Al respecto se investigó si la ventilación no invasiva (VNI) y la ventilación mecánica (VM) producen o no un incremento en el tiempo de supervivencia y en la calidad de vida, en ambos casos el tiempo de supervivencia se incrementa, la calidad de vida, sobre todo según criterios fisiológicos, mejora con VNI pero es controversial con VM, por lo que desde una perspectiva ética, ha de considerarse que la indicación de VNI no presenta particulares dilemas, en cambio, la decisión sobre la VM es más compleja.

Galati (2018), en su artículo “La eutanasia y la medicalización de la vida desde una perspectiva jurídica compleja”, trata el fenómeno de la medicalización de la vida relacionado con el fin de la misma, se centra en el tratamiento complejo del fenómeno de la medicalización de la muerte. Tiende a una perspectiva de que la medicalización de la vida siempre es inapropiada, inadecuada, porque si la medicina interviene cuando debe, no medicaliza, simplemente hace todo lo posible para mejorar la salud del paciente.

Sarmiento et al. (2019), Universidad de la Sabana, Colombia (2019), publicaron el artículo “Medios de comunicación y eutanasia en Colombia. Análisis de contenido y categorización argumentativa”, donde se explica que la eutanasia fue despenalizada en Colombia mediante la Sentencia C-239/97 y reglamentada por la Resolución 1216 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, en esta la Corte Constitucional consideró que en el caso de los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna, por ende, el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y solicita que le ayuden a morir, estableciéndose como primera condición que se

tratara de un paciente en estado terminal, con una enfermedad incurable que le proporciona dolor y sufrimiento, y como segunda condición, que fuera practicada exclusivamente por un médico.

Antecedentes Nacionales

Chávez y Rodríguez (2019), en su artículo “Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima 2019”, exponen si la despenalización de la eutanasia es el mecanismo jurídico para el reconocimiento del derecho a poder llevar una vida digna a través de elegir morir con dignidad en casos personas diagnosticadas con enfermedades terminales que les causen dolores insoportables, esta despenalización favorecería el desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales, toda vez que de llegar a aprobarse la eutanasia estos tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerle fin a sus padecimientos y lograr el descanso, siendo contradictorio e inconsistente jurídicamente el Art. 112 del Código Penal de Perú, concordante con nuestra Constitución Política, Declaración de los Derechos Universales.

Del Villar (2021), en su tesis “La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú”, precisa que existe un conflicto entre el derecho a la vida, la libertad y el derecho a la dignidad humana, por lo que existe un debate jurídico sobre si debe despenalizarse la eutanasia, pues el Estado debe velar por una vida digna. Si bien, según la Constitución, debe primar el derecho a la vida, no se puede hablar de vida digna sin una muerte digna, por lo que resulta necesaria la legalización de la eutanasia en el Perú, toda vez que la eutanasia es el medio más piadoso para una persona que se encuentra en agonía por una enfermedad y debe poder elegir si ya no desea continuar con su vida en esas circunstancias.

Ormeño (2020), en la tesis “El derecho a la vida y la eutanasia en el Perú - 2020”, se enfoca en comprobar si la eutanasia debe ser considerada dentro de los derechos para los pacientes en una etapa terminal, o se deba respetar el derecho a la vida, con enfoque en la dignidad humana y los conceptos sobre el derecho a vivir y ser consiente a la elección su propia muerte en caso de una enfermedad en etapa terminal.

Portella (2019), en la tesis “La Constitucionalidad de la eutanasia”, concluye que la eutanasia es un derecho constitucional implícito, ya que no está insertado en la Constitución Política del Perú y necesita de una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldada, este guarda relación con la autonomía individual de la persona, ya que todo individuo tiene la libertad de direccionar su plan de vida hasta el final de la misma y esto también implica que un enfermo terminal pueda escoger una forma de morir con el menor nivel de dolor y padecimientos posible.

Cayco (2021), en la tesis “La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021”, determina que la despenalización del homicidio piadoso es un mecanismo jurídico que debe considerarse como un Derecho Fundamental para hacer uso de la eutanasia voluntaria activa, la cual debe ser solicitada mediante por un proceso administrativo, asimismo precisa que las razones jurídicas que justifican la despenalización de la eutanasia voluntaria activa, consiste en que vulnera el derecho a la libertad de los enfermos terminales, vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas, al desarrollo de la personalidad, vulnera el derecho a no ser sometido a tratos crueles, concluyendo que efectivamente que estas razones jurídicas hacen viable la despenalización de la eutanasia voluntaria activa.

Marco Teórico

Derechos fundamentales de la persona

El Tribunal Constitucional Peruano señala que los “derechos fundamentales, no se agotan en la enumeración taxativa del Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado «Derechos Fundamentales de la Persona», sino que a través de la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, todos los derechos fundamentales son a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales”.

Según la teoría jurídica del Tribunal Constitucional de Chile, en el desarrollo de su jurisprudencia, ha señalado que los derechos fundamentales se encuentran en una posición sujeta y por debajo de la Constitución, asimismo hace alusión a la teoría de los derechos implícitos, los que sin estar consagrados expresamente en la Constitución forman parte de ésta, en sentido material. Por tanto, todo derecho fundamental contenido en un Tratado Internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente, podría vulnerar un precepto constitucional, puesto que el derecho mismo forma parte de aquella, sin perjuicio de las eventuales colisiones “entre derechos” que pueda suscitarse. (Del Canto, 2019)

Dignidad humana

El concepto terminológico de la palabra dignidad es “... calidad de digno, que merece algo, en sentido favorable o adverso; correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa”. Según el filósofo Jacques Maritain en su obra "Los derechos del hombre y la ley natura", explica que desde una perspectiva de la filosofía cristiana “...decir

que el hombre es una persona, es decir que, en el fondo de su ser en un todo, más que una parte”.

La dignidad de la persona está ligada a los valores como la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, porque son dimensiones básicas de la persona, que al convertirse en valores determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Entonces podemos decir que la dignidad es un atributo de toda la colectividad y el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, el rasgo distintivo que tiene el ser humano respecto a los demás seres vivos, entonces corresponde al Estado reconocer, garantizar y promover la dignidad a los derechos humanos removiendo los obstáculos que se oponen a ello, este atributo emana de su naturaleza de ser moral, de ser libre y racional, por su superioridad sobre todo lo creado, por ser sujeto de derecho y no un instrumento o medio para un fin.

La Constitución Española, en su artículo 10.1, sostiene que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes...son fundamento del orden político y de la paz social”, el Tribunal Constitucional Español la ha considerado un “valor jurídico fundamental”, “pórtico de los demás valores o principios allí consagrados”, asimismo para el autor Jiménez de Parga, se trata del principio fundamental último del ordenamiento jurídico español.

Derecho a una vida digna

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) afirman que el derecho a una “vida digna” genera las condiciones materiales necesarias que permitan desarrollar una existencia digna, que permitan llevar adelante cada plan de vida singular entendido como el

aseguramiento del derecho de prestación, aquellos que le permiten a cada persona llevar adelante la vida que elija vivir.

El derecho a la vida se ve afectado cuando el dolor no permite llevar una vida equilibrada en todos sus aspectos, permite la protección constitucional a la vida. Cuando la salud se ve afectada por una enfermedad degenerativa, el cuerpo sufriente, es un cuerpo limitado y condicionado a muchas variables, incluso psicológicas. El derecho a la salud, el dolor y el derecho fundamental a la vida coinciden entre sí, el suministro de medicamentos, los tratamientos para atenuar el dolor o cortarlo de raíz han servido al Tribunal Constitucional Colombiano para tocar el tema del dolor, que también ha abarcado la eutanasia y la distanasia. La Corte Constitucional ha determinado que el dolor físico y psíquico atenta contra el derecho fundamental a la vida, entendido no sólo como amenaza de muerte sino existencia en condiciones indignas. (García, 2007)

Derecho a una muerte digna

Es el fallecimiento que se produce con el otorgamiento de todos los alivios médicos adecuados que reducen el sufrimiento y con el soporte emocional y espiritual a los enfermos terminales. No es lo mismo a la eutanasia, porque la muerte no se produce a petición del enfermo.

La Corte Constitucional de Colombia, ha reconocido el derecho a morir dignamente como un derecho fundamental y autónomo, pero relacionado con la vida, el libre desarrollo de la personalidad y otros más. (Urquiza, 2019)

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-239 de 1997, reconoce que el Estado no es neutro en cuanto a la protección de la vida, pero tampoco puede imponerse desconociendo la autonomía individual y la dignidad, por lo que reconoce que **vivir en forma digna implica morir dignamente, asimismo precisa que el deber del Estado de**

proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, por lo que considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art.12) y la una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral.

En la Sentencia T-423 de 2017, la Corte Constitucional de Colombia, señala que las barreras administrativas vulneran los derechos de los pacientes ya que hacen difícil la práctica de la eutanasia. Sumado a ello las graves consecuencias de estas, donde debe valorarse el criterio subjetivo del solicitante: “solo el titular del derecho a la vida puede decidir cuándo es ella deseable y compatible con la dignidad humana”.

En nuestro país, por primera vez existe un caso concreto para que el Estado reconozca el derecho a una muerte digna, que es el caso de la psicóloga Ana Milagros Estrada Ugarte, quien sufre polimiositis, quien desea morir en condiciones de dignidad, pues su enfermedad es severa e incurable, al respecto la Defensoría del Pueblo asumió el caso y el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima se pronunció al respecto señalando que afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos; declara inaplicable el artículo 112° del Código Penal para el caso de Ana Estrada, por lo que los sujetos no podrán ser procesados; asimismo ordena al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin.

La Eutanasia

El término eutanasia proviene del griego *eu* (que significa bueno) y *thanatos* (muerte), por lo que, etimológicamente significa "buena muerte".

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la eutanasia como la “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”. La eutanasia se puede realizar por acción directa: proporcionando una inyección letal al enfermo, o por acción indirecta: no proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo. En ambos casos, la finalidad es la misma: acabar con una vida enferma.

La eutanasia es el comportamiento realizado por el sujeto activo con la intención de provocar la muerte de un enfermo incurable, generalmente terminal, que le causa graves sufrimientos y afecta su calidad de vida. Entre los tipos de eutanasia tenemos a la directa, indirecta, activa y pasiva.

Derecho a la libertad personal

El Tribunal Constitucional Peruano precisa que “La libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo; también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado constitucional de derecho, pues se instituye como base de diversos derechos fundamentales y justifica la propia organización constitucional.

Legislación Nacional e Internacional

Colombia

En la década de los 90, Colombia atravesaba una profunda crisis social e institucional, es así que un movimiento impulsado por estudiantes, propuso cambiar la

constitución política de 1886, luego la Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de 1991, adoptada el 4 de julio de ese mismo año, ésta en comparación con la constitución de 1886, era más garantista, pluralista y respetuosa de los derechos individuales. Esta Constitución incluyó una carta de derechos, artículos 11 al 41 (Título II, Capítulo 1), que debían ser garantizados y protegidos de manera especial por el Estado en tanto derechos fundamentales, segundo, se creó la acción de tutela, una herramienta jurídica que le permitiría a cualquier ciudadano, de manera expedita y directa, exigir del Estado la protección de sus derechos fundamentales, y finalmente, la Corte Constitucional a la que se le adjudicó la misión de salvaguardar la Constitución, estas tres inclusiones fueron fundamentales para posteriormente iniciar el debate sobre la eutanasia en Colombia, es necesario mencionar que la Corte Constitucional ha jugado un papel fundamental en la transformación jurídica, política, ética y cultural del país, garantizando derechos fundamentales y sentando jurisprudencia en relación con diferentes temas.

En el año 1996, un ciudadano demandó la constitucionalidad del Artículo 326 del Código Penal vigente en ese momento, expedido en 1980, que literalmente decía “Homicidio por piedad: El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años”

Para el demandante este artículo constituía un permiso para matar porque la pena establecida era mínima. Argumentaba, que el Estado debía garantizar la vida de las personas, protegiéndolas de quienes pretendían vulnerar sus derechos. Invocaba el Artículo 11 de la Constitución, que establece que el derecho a la vida es inviolable, y planteaba que el artículo demandado del Código Penal discriminaba y atentaba contra la igualdad. Finalmente, denunciaba que la vida no podía ser tratada como cualquier objeto y que no toda persona

enferma quería acabar con su vida. Por todo lo anterior, para el demandante, aceptar la muerte por piedad sería considerar que Colombia era un Estado totalitario y fascista. Sin embargo, al resolver la demanda mediante la Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997 la Corte Constitucional, contra todo pronóstico, en una votación 6-3 no solo declaró exequible el artículo demandado del Código Penal, sino que eximió a los médicos de cualquier pena en caso de realizar un homicidio por piedad, siempre y cuando se cumplieran ciertos requisitos establecidos por la misma Corte: que el sujeto del procedimiento fuera un enfermo terminal, que estuviera bajo intenso sufrimiento o dolor, que el sujeto hubiera solicitado, de manera libre y en uso pleno de sus facultades mentales, la realización del procedimiento; y por último, que dicho procedimiento lo realizara una persona calificada, es decir, un médico.

En la sentencia se precisaba obligación del Estado de proteger la vida humana, afirmando que “es necesario que se establezcan regulaciones legales muy estrictas sobre la manera como debe prestarse el consentimiento y la ayuda a morir, para evitar que en nombre del homicidio pietístico, consentido, se elimine a personas que quieren seguir viviendo, o que no sufren de intensos dolores producto de enfermedad terminal”

La Corte basó su decisión en la preponderancia de derechos fundamentales, aclarando cómo debían entenderse y aplicarse los principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía y solidaridad, ya que, en determinadas circunstancias, cuando se está bajo intenso sufrimiento o dolor que son difíciles de manejar, algunas personas podían considerar que su vida ha perdido sentido y dignidad. La vida, según lo entiende la Corte, no es un bien absoluto pues su valor y protección debe sopesarse en relación con otros bienes y principios, como la libertad y la dignidad individuales.

De esta manera la Corte pudo sustentar el derecho que tiene todo ciudadano de decidir morir, si se encuentra bajo determinadas circunstancias, y pedir ayuda para ello. Sin embargo, para justificar el que un tercero, el médico, sea quien le brinde tal ayuda, fue necesario considerar otro principio constitucional, el de solidaridad, establecido en el Artículo 1 y Artículo 95 de la Constitución según el cual los ciudadanos deben obrar conforme al principio de solidaridad social.

España

En España se reguló la eutanasia con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de esta manera España se convirtió en el cuarto país de Europa en legalizar la eutanasia y en el sexto a nivel mundial. La ley entró en vigor el 25 de junio de 2021.

El Congreso de los Diputados, con 202 votos a favor, 141 en contra y dos abstenciones, aprobó la ley promovida por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Para solicitarla, el afectado debe “sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante” que le cause un “sufrimiento intolerable”, la norma regula tanto la eutanasia propiamente dicha “administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente” como el suicidio médicamente asistido “la prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que este se la pueda autoadministrar, para causar su propia muerte”.

La legislación española, requiere un proceso garantista para la aplicación de la eutanasia, se establece una serie de pasos, inicia con la petición del afectado, que debe ser manifestada por escrito dos veces en 15 días. En esta solicitud debe quedar claro que la decisión no es “el resultado de ninguna presión externa”. Para asegurarse de la clara voluntad del solicitante, debe detallarse la información que exista sobre su proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, incluida la de acceder a cuidados

paliativos integrales y a las prestaciones a que tuviera derecho. Una vez iniciado el proceso, el afectado podrá cambiar su decisión en cualquier momento y, una vez reciba la autorización pertinente, retrasar su aplicación por el tiempo que requiera.

Canadá

La Corte Suprema, en febrero de 2015, decidió en relación a la sentencia Carter v. Canadá que los médicos pueden administrar la eutanasia y el suicidio asistido a adultos en pleno uso de sus facultades que claramente consienten, que se encuentran en un estado médico grave e irremediable (incluyendo enfermedad o discapacidad) que causa un sufrimiento físico o psicológico perdurable e intolerable y que no puede ser aliviado por medios aceptables para el individuo. El Código Penal fue modificado en junio de 2016 para hacer plenamente efectiva la sentencia en todo el país, adicionalmente existe la ley de Quebec que solo permite la eutanasia para alguien "al final de la vida" que se encuentra en un "estado avanzado de decadencia irreversible en su capacidad". Asimismo, el Código penal establece que la muerte natural del candidato debe ser "razonablemente previsible" y avanzado estado de deterioro, así como la enfermedad debe ser incurable.

Posteriormente se dio la ampliación del acceso a la eutanasia y el suicidio asistido, si las acciones judiciales actuales prosperan, la eutanasia y el suicidio asistido estarán disponibles como un supuesto tratamiento para enfermedades mentales, ya que no todas las enfermedades mentales deterioran de forma permanente la capacidad de decisión. Además, la Corte Suprema no descarta permitir la eutanasia y el suicidio asistido para fines ajenos a los identificados en la sentencia Carter. Después de un año de haberse dictado la sentencia, la presión de Carter Plus ha tomado tanta fuerza que el gobierno federal se comprometió legalmente a considerar la posibilidad de permitir la eutanasia y el suicidio asistido para

niños y adolescentes, para indicaciones causadas por enfermedades mentales únicamente, y por directiva anticipada (para aquellos que carecen de la capacidad necesaria, al igual que pacientes con demencia).

Países Bajos

Países Bajos aprobó en 2001 la primera ley de eutanasia del mundo, la norma entró en vigor en 2002, pero la eutanasia sigue considerándose una práctica extraordinaria en lugar de un derecho. Un acto fuera de lo normal, que el enfermo no puede exigir y los médicos tampoco están obligados a aplicar, en razón de esto, si se vulnera alguno de los requisitos legales puede acarrear penas de hasta 12 años de cárcel. Con casi dos décadas de recorrido, cuenta hoy con una aceptación social del 87% que ilustra el carácter personal atribuido entre la población a las decisiones sobre el manejo del fin de la vida. El legislador se enfrenta ahora al reto de las demencias asociadas al envejecimiento. Un terreno espinoso, porque la ley exige que el paciente esté lúcido y la pida libremente, algo a veces difícil en esos casos. Para la aplicación de la eutanasia se permite tanto la administración de forma directa de fármacos por parte de un profesional sanitario, como que el paciente los reciba para causar su propia muerte (un suicidio asistido).

La eutanasia debe ser solicitada por el paciente de forma voluntaria, consciente y reiterada. El médico se asegura después de que el sufrimiento es inaguantable y no hay tratamiento alternativo, posibilidades de curación o mejora. Luego un médico independiente revisa el caso y habla de nuevo con el enfermo, para corroborar la petición y convencerse de lo decidido, solo entonces puede procederse.

Luxemburgo

El Parlamento de Luxemburgo aprobó la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido el 16 de marzo de 2009. La ley fue aprobada por 30 votos a favor y 26 en contra en una votación, en la cual se define la eutanasia como un “procedimiento médico mediante el cual un médico termina intencionalmente la vida de otra persona a petición expresa y voluntaria de esta última”. Por su parte, el suicidio asistido consiste en “hecho que un médico ayude intencionalmente a otra persona a cometer suicidio, o proporcione a ésta los medios para ese fin, bajo la solicitud expresa y voluntaria de ésta”. En ambos casos el fin último, es dar muerte o ayudar a dar muerte a una persona con una enfermedad incurable, para acortar su sufrimiento y período de agonía. En virtud de la ley aprobada, la eutanasia se permitirá a los enfermos terminales y aquellos que padecen una enfermedad incurable o están en una situación que no tiene cura, sólo cuando hayan pedido morir reiteradamente y con el consentimiento de dos médicos y un grupo de expertos, para su aplicación debe cumplirse las siguientes condiciones básicas: **a)** Se trata de un paciente adulto, consciente y capaz al momento de efectuar la solicitud, **b)** La petición es voluntaria, no responde a presiones externas y es reiterada, **c)** El paciente se encuentra en una situación médica desesperada, que le reporta un sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable sin perspectiva de mejora, y es el resultado de un accidente o enfermedad; y **d)** Se trata de una solicitud escrita.

Se ha designado a la Comisión Nacional de Control y Evaluación garantizar la buena aplicación de esta ley sobre la eutanasia, para lo cual cumple las siguientes funciones: **a)** Establece los formularios de registro que deben ser completados por los médicos cada vez que se lleva a cabo una eutanasia o suicidio asistido, para que puedan ser examinados y evaluados de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previstos por la ley, **b)** Elabora cada dos años un informe para la Cámara de Diputados sobre la aplicación de la ley. Puede, cuando sea apropiado, hacer recomendaciones, y **c)** Informa al médico que atiende a un

paciente al final de la vida si se están cumpliendo las disposiciones para acceder a los procedimientos.

Jurisprudencia

La Corte Suprema de Canadá, en la sentencia Carter vs. Canadá (2015), reconoció por unanimidad que la prohibición absoluta de la ayuda médica para morir (la eutanasia activa directa y el suicidio asistido por médico), aplicada a determinadas personas y en determinadas condiciones, puede violar el contenido esencial del derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad personal reconocido en el artículo 7 de Carta Magna canadiense; concluye también que es posible para los médicos evaluar adecuadamente la capacidad de decisión de los pacientes, los riesgos asociados con la muerte con asistencia médica pueden limitarse a través de un sistema debidamente diseñado y supervisado y una prohibición general no es necesaria a fin de cumplir sustancialmente los objetivos de protección de la vida y de la población vulnerable, además es a partir de esta sentencia que un año después da origen a la Propuesta de Ley C-14 para legalizar la asistencia médica para morir en los casos de enfermos con condiciones médicas graves e irreversibles.

Mediante la Sentencia C-233/21 del 2021, la Corte Constitucional de Colombia, amplió los escenarios de procedencia de la eutanasia como forma de proteger el derecho a morir dignamente, argumentando que no se incurre en el delito de homicidio por piedad cuando la conducta sea efectuada por un médico, cuando sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o síquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable. La corte indicó que la condición de enfermedad en fase terminal desconoce la autonomía del paciente que desea terminar su vida, teniendo en cuenta que está en condiciones extremas que le producen un sufrimiento intenso y que se oponen a

su concepto de vida digna, pues esta condición puede llevar a la persona a padecer un trato inhumano, cruel y degradante que la somete a soportar un sufrimiento intenso de manera indefinida. La condición de un pronóstico de muerte próxima no contribuye en la defensa de la vida y, por el contrario, supone una limitación profunda a la autonomía y al derecho a no enfrentar condiciones incompatibles con los intereses críticos o el concepto de vida digna que cada persona defiende.

Por último, la Corte reiteró que la Constitución defiende la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad que implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna. En ese sentido, agregó que la dignidad humana protege al sujeto que está en circunstancias de salud que le producen intensos sufrimientos de la degradación física o moral o de una exposición prolongada e indefinida a una condición de salud que considera cruel, dada la intensidad del dolor y el sufrimiento.

En la Sentencia T-970/14 del 2014, la Corte Constitucional de Colombia, se estableció que el derecho a morir dignamente involucra aspectos que garantizan que la persona pueda optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos, luego de un ejercicio sensato e informado de toma de decisiones, asimismo afirma que este derecho se trata de una garantía compuesta de dos aspectos básicos que son la dignidad humana y la autonomía individual.

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-239-97, señala que el derecho a morir dignamente no se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida, sino de reconocer que esta obligación va más allá de la preservación de la vida solo como hecho biológico, de ser así implicaría proteger la biología, sobre la biografía de los seres humanos, o sostener que el derecho a la vida se funda en el ADN.

En la Sentencia de Estrasburgo del 2015, demanda N° 46043/14, conocido como el caso de Lambert y otros contra Francia, se trata de Vincent Lambert quien sufrió un accidente

de tránsito en 2008, siendo diagnosticado con traumatismo craneal que lo dejó tetraplégico, los demandantes son sus padres, una hermana y un medio hermano de Vicent Lambert, que indican que la muerte programada es una violación del derecho a la vida y tratos inhumanos y degradantes, por otro lado, la esposa de Vicent Lambert, cinco de sus hermanos y un sobrino pidió en cambio que el paciente pueda morir con dignidad, siguiendo el consejo de sus médicos.

La sentencia emitida el 24 de junio 2014 por el Consejo de Estado Francés, se basó entre otros, en un informe médico realizado por un comité de tres médicos, que consideró conforme a Derecho, la decisión tomada por el médico a cargo de Vincent Lambert de suspender el suministro de alimentación e hidratación artificial de su paciente por considerar que seguir con el tratamiento sería una obstinación irracional, al respecto los demandantes sostuvieron que esta suspensión sería contraria a las obligaciones que tiene el Estado con respecto al artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que el caso fue elevado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

En el 2015, el Tribunal validó la decisión del Consejo de Estado Francés, indicando que no habría violación del artículo 2 (derecho a la vida) en caso de ejecutarse la sentencia del Consejo de Estado Francés, toda vez que los preceptos de la Ley de 22 de abril de 2005, constituían un marco jurídico suficientemente claro para regular con precisión las decisiones tomadas por médicos en casos como el presente. El Tribunal reiteró que la competencia para verificar si la decisión de suspender el tratamiento era compatible o no con la legislación nacional y el Convenio, y para establecer cuál era la voluntad del paciente de acuerdo con la legislación nacional, recaían principalmente en las autoridades nacionales, al respecto señala el proceso que condujo a dicha decisión fue llevado meticulosamente y eran compatibles con las exigencias del Artículo 2, llegando a la conclusión que el presente caso había sido examinado en profundidad pues todas las opiniones habían sido expresadas y todos los

aspectos debidamente considerados a la luz del detallado informe médico aportado así como las observaciones generales que habían hecho las más altas autoridades médicas y éticas al respecto.

El Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima - Perú, emitió la Sentencia del Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, de fecha 22 de febrero del 2021, que mediante control difuso, declaró fundada en parte la demanda de Ana Estrada Ugarte quien padece de la enfermedad denominada polimiositis que es una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, e inaplicó al caso concreto el artículo 112 del Código Penal y dispuso que los miembros del personal médico, como los sujetos activos, no podrán ser procesados penal ni administrativamente, ni ser sancionados en institución alguna, pública o privada, por el cumplimiento de la sentencia de tutela de muerte digna.

El juez ha señalado que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la existencia de derechos innominados, derechos nuevos o derechos derivados de aquellos expresamente reconocidos en la Constitución, por lo que, se puede determinar la protección de un nuevo derecho siempre y cuando se cumplan con los requisitos que advierte el Tribunal Constitucional. Indica que, para Ana Estrada, sus sueños frustrados y trucados, construyen una percepción de pérdida de su dignidad y de vida digna, entonces con lo poco que le queda de esa libertad que está perdiendo, solicita justicia, lo que para ella significa poner fin a esa paulatina pérdida de dignidad. El juez concluye que existe el derecho a una vida digna, que tiene como base a la libertad y autonomía, no obstante, esto implica que exista el derecho a proyectar su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que la demandante considera, una muerte digna, porque si existe derecho a una vida digna, consecuentemente existe derecho a una muerte digna. La muerte digna, es un derecho, que puede derivarse del propio derecho a la dignidad, pero que se origina en el nacimiento de la

vida misma, que no es un bien jurídico absolutamente disponible, pues tiene límites intrínsecos, si bien el Estado está obligado a proteger este derecho, pero lo está a promoverlo; entonces es menester considerar que el derecho a la muerte digna, sin ser un derecho fundamental, da lugar a que exista una excepción legítima, de no punibilidad, bajo ciertas condiciones.

El juez ha señalado que lo que pretende Ana Estrada, es permitir que la naturaleza humana concluya con su trabajo, porque si no se le hubiera aplicado tratamiento, tal vez, ya habría fallecido, porque si bien estos tratamientos fueron aceptados, ha llegado un momento en que ofende a su propia dignidad y le impide morir dignamente. Asimismo, el juez advierte que la prohibición absoluta del suicidio asistido anula derechos como la dignidad, la autonomía y la libertad, los mismos que deben incluirse bajo el principio de la proporcionalidad, considerando además que no existe, como ya hemos señalado derechos absolutos y que el derecho a la vida, igualmente tiene límites o situaciones de excepción.

Si bien no existe norma emanada del Congreso de la República, el Ministerio de Salud no puede elaborar planes, directivas u otros documentos, sin embargo, señala que de ser necesario elaborar dichas directivas para someter a Ana Estrada a este procedimiento deben realizarlo. Por estos fundamentos, el juez resolvió declarar fundada en parte la demanda, disponiendo la inaplicación del artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte y se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia.

La Corte Suprema de Lima - Perú, mediante Resolución S/N de fecha 22 de julio del 2022, recaída en el Expediente N° 14442 – 2022 por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, dispuso aprobar en parte la Sentencia del Expediente 00573-2020-0-

1801-JR-DC-11, de fecha 22 de febrero del 2021, emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima - Perú, señalando que si bien existe un derecho a la vida o a sobrevivir, que no solo se trata de existir, sino de proyectarse a vivir con dignidad, pero ningún derecho es absoluto, incluso el derecho a la vida, que está regulado en ciertas excepciones como la legítima defensa, el aborto terapéutico y la pena de muerte para el delito de traición a la patria en caso de guerra, entonces tampoco existe la obligación de vivir, ya que existen ciertas situaciones que la vida de una persona puede tornarse intolerable, tormentoso y lamentable, por lo que de forma libre, voluntaria y consciente podría tomarse la decisión del suicidio que no se encuentra sancionado en nuestra legislación, por ende la vida es un derecho fundamental, mas no una obligación.

La Corte Suprema sostiene que, si bien no existe un derecho a morir, si existe el derecho a la dignidad al momento de morir como parte del derecho a la dignidad, lo que involucra la voluntad del paciente de disponer de su propia vida en ejercicio de su libertad y autodeterminación de conformidad a su proyecto de vida. El Estado tiene la obligación de proteger la vida de las personas sin excepción, se encuentren estas sanas, enfermas, o padezcan discapacidad o con enfermedades crónicas o terminales, pero también está obligado a respetar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad y a morir con dignidad. En conclusión, en el caso concreto de Ana Estrada que padece de esta enfermedad incurable, progresiva y terminal, ese deber cede ante su autonomía individual que se traduce en el libre desarrollo de su personalidad, de no querer sufrir agonía dolorosa ya sea física y emocionalmente y poder morir de forma digna a través de un protocolo y con ayuda del sistema sanitario, sin que las personas que intervengan de dicho proceso medico sea pasible de alguna sanción penal, civil y/o administrativa, esto es así porque la persona es el soporte del orden político y de la paz social, por lo que requiere de la protección especial

del ordenamiento jurídico para garantizar el respeto de su dignidad en todas las etapas de la vida.

Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022?

Problema específico 1

¿Cuáles son los fundamentos que se consideran para determinar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2022?

Problema específico 2

¿Cuál es la incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022?

Objetivos.

Objetivo General

Determinar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022.

Objetivo específico 1

Identificar los fundamentos para considerar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2022.

Objetivo específico 2

Explicar la incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022.

Hipótesis

Hipótesis General

La importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, radica en que es el medio más piadoso para una persona que se encuentra en agonía por una enfermedad degenerativa, incurable y terminal, para así poder elegir si ya no desea continuar con su vida en esas circunstancias, toda vez que, en nuestro ordenamiento jurídico no existe la posibilidad de que estos pacientes puedan decidir morir dignamente sin dolor, ya que la eutanasia no se encuentra regulada, lo que conlleva que en muchos casos padezcan dolores indescriptibles, atentando su derecho a la dignidad, en consecuencia, la negativa de regular la eutanasia en nuestra legislación afecta manifiestamente derechos fundamentales de la persona humana, máxime si el derecho a la vida debería darse en condiciones adecuadas para ser disfrutada, en ejercicio de la dignidad humana reconocida en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, por ende, se exhorta al Poder Legislativo que cumplan con su función legisladora en protección a los derechos fundamentales en aras al derecho a la vida digna y la muerte digna.

Hipótesis específico 1

Los fundamentos por los que se consideran la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, son la obligatoriedad de la garantía de los derechos fundamentales de la persona que se encuentra en la Constitución y que exigen que el Congreso cumpla con su función legisladora no habiendo impedimentos que lo detengan, incluso aunque exista una minoría social contraria puesto que la garantía de los derechos fundamentales son irrenunciables e indiscutibles, entendiéndose que se pretende que esta medida sea utilizada en aquellas personas que han sido diagnosticadas con enfermedad degenerativa y terminal,

porque el derecho a morir dignamente implica morir sin ningún tipo de sufrimiento, más aún cuando no existen los recursos ni los medicamentos que paleen dichos dolores.

Hipótesis específico 2

La incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal es directa, toda vez que de esta forma se evitaría innecesario padecimiento y dolor de las personas que padecen enfermedades terminales, así se garantizaría la preservación del derecho a la dignidad de las personas que necesitan la eutanasia en el Perú, que se encuentra estrechamente vinculado al derecho a la vida digna, derecho a vivir con calidad de vida y del derecho a la muerte digna.

Justificación

La presente investigación tiene como objetivo determinar la necesidad e importancia de la despenalización de la eutanasia, cuya figura jurídica se encuentra tipificada como delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112° del Código Penal peruano, esto colisiona gravemente con los derechos fundamentales del paciente incurable quien no puede hacer valer su derecho, no solo a vivir dignamente, sino a morir con dignidad y se respete su derecho a elegir si desean seguir viviendo con los dolores intensos e insoportables causados por la enfermedad o si prefieren ponerles fin, inclusive podría alcanzar al paciente incurable que no está consciente para que de esta manera puedan ser los familiares directos que soliciten la eutanasia mediante un mandato judicial.

Teórica

La despenalización de la eutanasia, que se encuentra tipificado como delito de homicidio piadoso en el Código Penal peruano, es necesaria para dar la oportunidad a las personas que sufren enfermedades incurables, terminales o degenerativas para poder decidir sobre su propia vida y una muerte digna debido a los dolores insoportables que padecen. En

diversos países se viene legalizando la eutanasia debido a que existe un problema social vivido por los enfermos terminales que no pueden hacer valer su derecho a la dignidad en la etapa final de su vida ni el derecho a decidir si desea seguir viviendo o no, tenemos a Colombia que es el primer país en Sudamérica en legalizar la eutanasia, al respecto su Tribunal Constitucional ha considerado argumentos válidos y constitucionales, los cuales deberían ser materia de análisis para la actualización de nuestra Ley. La presente investigación puede marcar una pauta de acción en el ámbito penal, sujeto a consideraciones de derechos fundamentales y estableciendo un nuevo panorama del derecho a la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

Metodológica

Los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información relevante para estudios jurídicos posteriores que, a partir de las distintas concepciones del tema, complementarán este estudio para lograr la despenalización de la eutanasia.

La información permitirá el logro del objetivo de la investigación y para ello se empleó técnicas de investigación, como el análisis de información, análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones, análisis del marco normativo internacional y nacional para determinar la incidencia de la eutanasia en los derechos fundamentales del paciente incurable en nuestro país.

Práctica

En la presente investigación se pretende determinar la incidencia de la eutanasia en los derechos fundamentales del enfermo incurable; los cuales se considera son vulnerados al penalizarlo porque origina que no tengan una vida digna ni la autonomía de decidir respecto a su propia vida.

Se ha tenido a bien, proveer información útil y actual para que, a través del análisis cognitivo del mismo, respecto a los derechos fundamentales, como la vida digna, muerte digna, el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, que argumentan y respaldan la legalización de la eutanasia en este país.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación

Según el nivel

En este trabajo se ha realizado una investigación descriptiva, según Lerma (2009), indica que su objetivo es describir el estado, las características, factores, procedimientos presentes en fenómenos y hechos, sin explicar las relaciones que se identifiquen, además se obtiene por medio de opiniones, discursos y expresiones de los individuos que guían el trabajo de investigación. Para tal fin, se realiza una presentación detallada de una realidad incorporando las variables referentes a la eutanasia y los derechos fundamentales del paciente incurable, de esta forma se observará y estudiará la eutanasia y la importancia de su despenalización e incidencia en los pacientes de enfermedad terminal.

Según su propósito

En este trabajo se ha realizado una investigación básica, de acuerdo con Muntane (2010) se caracteriza porque se origina en el marco teórico, el objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos en la práctica. Asimismo, Tam, Vega y Oliveros (2008), señalan que este tipo de investigación tiene por objetivo generar resultados que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato a largo plazo. Este estudio permitirá argumentar la importancia de la despenalización de la eutanasia y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal que se encuentra estrechamente vinculado con sus derechos fundamentales.

Según su enfoque

Es una investigación cualitativa, porque de acuerdo con Hernández – Sampieri, Fernández y Baptista (2014) se caracteriza por obtener datos a fin de analizarlos y comprenderlos para responder la pregunta de investigación y generar conocimiento, por otro lado, Lerma (2009) señala que este tipo de investigación es de carácter interpretativo y las

personas participan activamente durante el proceso a fin de participar en la transformación de la realidad. En esta investigación se ha realizado la entrevista de diversos operadores del derecho a fin de recabar su argumentación jurídica respecto a la eutanasia, asimismo se ha revisado sentencias, jurisprudencia y legislación, cuyo conocimiento permitirá señalar la importancia de la despenalización de la eutanasia y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal respecto a sus derechos fundamentales, **esta** recopilación de datos se basará en el análisis, interpretación y la argumentación jurídica respecto a la realidad materia de estudio.

Diseño de investigación

Hernández (2014), sostiene que, en el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación. Hernández, Fernández y Baptista (1991), sostienen que en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, ya que las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables.

El diseño de la investigación es "No experimental – Transversal - Descriptivo", en razón que en esta investigación se observará, analizará, interpretará y argumentará una situación de la realidad existente y no se realizará ninguna manipulación de la variable, no se realizará ningún cambio a algún dato o información, solo se describirán hechos, esta información se obtendrá de las entrevistas, sentencias, jurisprudencia y legislación comparada de conformidad al marco teórico.

Población y Muestra

Población

Según López (2004), la población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, pueden ser personas, animales, registros médicos,

los nacimientos, entre otros.

Para la presente investigación se consideró como población a diversos operadores del derecho que a continuación se detallan: 01 Fiscal Provincial de Ancash y 01 Abogado Litigante del Colegio de Abogados de Ancash (<https://icaancash.com>), 01 Fiscal Provincial Penal y 03 Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Lima (<https://www.cal.org.pe/v1/>), 01 Fiscal Adjunta Provincial Penal del Colegio de Abogados La Libertad (<https://www.call.org.pe/>).

Se analizará 01 Sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, 01 Sentencia expedida por la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Derecho Constitucional, referente al caso de Ana ESTRADA UGARTE, que guarda relación con el tema de investigación.

Muestra

Según López (2004), la muestra es un subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación, a su vez existen procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra, es decir, la muestra es una parte representativa de la población.

Para Hernández – Sampieri, Fernández y Baptista (2014), los tipos de muestras que se utilizan en la investigación cualitativa son las no probabilísticas o dirigidas, se les llama también como “guiadas por uno o varios propósitos”, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación.

Para la presente investigación el tipo de muestra es no probabilística, éste incluye a todos los actores y quienes puedan brindar fundamentos para argumentar el tema, que se refiere la importancia y necesidad de la despenalización de la eutanasia en el Perú. En ese sentido, la muestra estará conformada por los mencionados en las siguientes tablas:

Tabla 1
Datos Generales de los Entrevistados

Nombres y Apellidos	Cargo/Función	Especialidad
Judith Fabiola, OYOLA LOAYZA	Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – 4° Despacho	Derecho Penal
Nilda, RODRIGUEZ TRUJILLO	Fiscal Provincial de Ancash	Derecho Penal
Fabel Bernabé, ROBLES ESPINOZA	Socio Fundador del Estudio Jurídico “Robles Abogados” Abogado Litigante Docente Universitario	Derecho Penal
John Javier, YAPUCHURA ZORRILLA	Abogado Litigante	Derecho Penal
Henry, CORONADO SALAZAR	Fiscal Provincial Chanchamayo - Junín	Derecho Penal
Alex Ricardo, GUERRERO SÁNCHEZ	Abogado litigante	Derecho Penal
Waldir Víctor, MONTOYA GOMEZ	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – 2° Despacho	Derecho Penal

Tabla 2
Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Lugar y Año	Documento	Órgano
Resolución número seis Exp. 00573	Constitucional	Lima, 2021	Acción de amparo	Decimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú
Sentencia S/N Exp. 14442-2021	Constitucional	Lima, 2022	Consulta Acción de amparo	Corte Suprema de Justicia de la Sala de Derecho Constitucional Republica del Perú

Tabla 3
Legislación nacional e internacional

Nº	País	Término utilizado
1	Países Bajos	Eutanasia y suicidio asistido
2	Colombia	Eutanasia
3	España	Eutanasia y suicidio asistido
4	Canadá	Eutanasia y suicidio asistido
5	Luxemburgo	Eutanasia y suicidio asistido
6	Perú	Homicidio Piadoso

Tabla 4
Sentencias internacionales.

Nº	País	Sentencia
1	Canadá	Sentencia Carter vs. Canadá (2015)

2	Colombia	Sentencia C-233/21 del 2021
3	Colombia	Sentencia T-970/14
4	Colombia	Sentencia C-239-97
5	Estrasburgo	Sentencia 2015 Lambert y otros contra Francia (Demanda N° 46043/14)

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Para Hernández – Sampieri, Fernández y Baptista (2014), la recolección de datos en el enfoque cualitativo busca obtener datos de personas, seres vivos, comunidades, situaciones u otros. Cuando se trata de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, que puede ser de manera individual, grupal o colectiva, esto con el fin de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. Por su parte, Lerma (2014), señala que para la recolección de información sobre las variables se utilizan instrumentos como la observación, documentos, cuestionarios, entrevistas entre otros, luego en base a los indicadores se formulará las preguntas para poder obtener la información correspondiente que le dé rigurosidad a las conclusiones. Para la presente investigación se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas

Entrevista

En el presente trabajo se utilizará la técnica de la entrevista de acuerdo con la muestra planteada, lo que permitirá conocer la opinión de los especialistas en derecho penal, efectuándose preguntas referentes al tema de investigación desde el punto de vista jurídico y vulneración de los derechos fundamentales de los pacientes con enfermedades terminales

y/o degenerativas con enfoque a la pregunta de investigación.

Lerma (2009), señala que mediante esta técnica hay una interacción entre la persona que recolecta la investigación y el entrevistado, que puede ser de forma personal o telefónicamente, de preferencia debe realizarse preguntas abiertas para que el entrevistado pueda responder con sus propias palabras y así poder obtener información más amplia sobre el tema.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas, en el primer tipo se utiliza una guía de preguntas, específicas, en el segundo tipo también existe una guía de preguntas pero el entrevistador puede introducir preguntas adicionales para obtener mayor información, y en las preguntas no estructuradas se basa en una guía general donde el entrevistador posee tiene la facultad de manejar de forma flexible.

Documental

Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican que los documentos son una fuente muy valiosa en la investigación cualitativa que puede ayudar a entender el tema central del estudio, esta técnica sirve para conocer los antecedentes del tema de investigación, las situaciones que se producen en torno al tema de investigación, entre este tipo de técnicas se pueden mencionar cartas, diarios personales, fotografías, grabaciones de audio y video, objetos, toda clase de expresiones artísticas, documentos escritos de cualquier tipo, archivos, entre otros.

Esta investigación permitirá recopilar y procesar información contenida en libros y documentos relacionados al tema de investigación para fundamentar la problemática, el marco teórico, resultados y conclusiones de la investigación. Para la investigación se consideró la recolección de información de fuentes confiables como: Revistas, Artículos, Bibliotecas virtuales, PDFS de libros, los Repositorios de diversas Universidades del país y

de Latinoamérica, y la página web oficial del Poder Judicial.

Análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones

Permitirá analizar esta documentación para identificar los fundamentos y posturas jurisprudenciales. Para la presente investigación se analizará la sentencia recaída en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, emitido por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y el la Sentencia S/N recaída en el Expediente N° 14442-2021 expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Derecho Constitucional, referente al caso de Ana ESTRADA UGARTE, que guarda relación con el tema de investigación, asimismo legislación comparada y jurisprudencia internacional.

Instrumentos

Lerma (2009), indica que para la obtención de información sobre las variables se utilizan instrumentos como la observación, guía de entrevista, los documentos existentes, los cuestionarios, entre otros, para la utilización de estos se realiza las preguntas respectivas y se aplica para obtener la información correspondiente.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que al momento de elegir y diseñar el o los instrumentos de recolección de los datos más adecuados para lograr el objetivo del estudio, es necesario pensar en las ventajas y desventajas de cada uno, la selección de las herramientas de investigación depende del planteamiento del estudio, los objetivos específicos de análisis, el nivel de intervención del investigador, los recursos disponibles, el tiempo y el estilo. Por lo que para la presente investigación se utilizó los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista

Se formulará preguntas concretas a los especialistas en derecho penal respecto al tema de investigación que permitirán evaluar su perspectiva referente al estudio.

Cuadro de resumen de análisis documental

Este instrumento permitirá analizar los fundamentos jurídicos, condiciones y limitaciones que se han desarrollado para la legalización de la eutanasia en otros países. Asimismo, los fundamentos, principios constitucionales y consideraciones que se han analizado en las sentencias respecto a la demanda de amparo de Ana ESTRADA UGARTE.

Validez y confiabilidad

Lerma (2009), señala que la representatividad de la muestra es un factor importante para la validez del estudio, esto se refiere a la posibilidad de generalizar los resultados obtenidos de la muestra a su población.

En el presente trabajo se ha puesto en práctica los parámetros de investigación para obtener un trabajo de calidad que cumpla con el rigor metodológico que se requiere para la consistencia en la obtención de resultados e interpretación congruente de la obtención de datos.

Procedimientos y análisis de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican que en el análisis de datos de inicia con la estructuración de datos mediante la organización y transcripción de material, para el procedimiento se puede utilizar programas computacionales que permita analizará el material obtenido que requiere posterior codificación.

La presente investigación aborda la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedades terminales y/o degenerativas, para lo cual se utilizó como fuentes de información las bases de datos (Scielo, Redalyc, Google Académico, Idus, Dialnet), repositorios de universidades, artículos científicos, biblioteca virtual de la Universidad Privada del Norte (UPN). Además de estas fuentes, también se analizará legislación comparada, jurisprudencia y las sentencias emitidas en

nuestro país, Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, emitido por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Expediente N° 14442-2021 expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Derecho Constitucional, referente al caso de Ana ESTRADA UGARTE, que guarda relación con el tema de investigación, habiéndose utilizado como instrumentos de recolección de datos el cuadro de resumen de análisis documental de jurisprudencia y del marco normativo extranjero y nacional, posteriormente el reporte de la información analizada y sistematizadas de los artículos fueron plasmados en cuadros elaborados empleando los procesadores de texto del programa Microsoft Office para la elaboración del documento de investigación.

Por otro lado, se utilizó la técnica de entrevista mediante su instrumento la guía de entrevista, mediante el cual se recopilará los datos obtenidos de la muestra objeto de estudio, este proceso tiene como propósito generar resultados en función de los objetivos planteados en la investigación, en el desarrollo del mismo se consideró prudente obtener la información mediante el uso de medio tecnológico de plataforma virtual (Google Meet, Video llamada) debido a la actual coyuntura por la emergencia sanitaria nacional por COVID 19, previamente se coordinó con los entrevistados para establecer fecha y hora para concretar la entrevista solicitada, en función a la disponibilidad de su tiempo, quienes accedieron a participar y contribuir con la presente investigación, se estableció doce (12) preguntas relacionadas al tema de investigación, con una duración de 30 a 40 minutos por cada entrevista, seguidamente el reporte de la información recolectada fueron plasmados en cuadros elaborados empleando los procesadores de texto del programa Microsoft Office.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que el análisis de los datos consiste en que se recibe los datos no estructurados, a los cuales el investigador le proporciona una estructura, asimismo se basan en la observación del investigador y narraciones de los participantes mediante fotografías, videos, pinturas, grabaciones, documentos, expresiones

verbales y no verbales, además de las anotaciones del investigador ya sea una libreta o un dispositivo electrónico.

Según Huberman y Miles (1994), la construcción de matrices cualitativas u otros ordenamientos de datos permiten al investigador analizar el conjunto completo de datos, además el diseño de las matrices es flexible.

La presente investigación al ser de enfoque cualitativo se utilizará el método de investigación inductivo; al respecto se tiene diferentes muestras de personas (Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal). Asimismo, se realizó la construcción de matrices con la finalidad de comparar y procesar la información obtenida. En consecuencia, para una mejor organización de los datos se ha generado tablas para la transcripción de las respuestas de los entrevistados, contando con el soporte de Microsoft Office de Word, para luego ordenar las respuestas obtenidas por cada pregunta de la Guía de entrevista, con la finalidad de determinar coincidencias y divergencias entre las respuestas recogidas, para su posterior registro en el resultado.

Por otro lado, se procedió con un análisis dogmático de las resoluciones de la Corte Superior de Justicia y Corte Suprema, así como jurisprudencia y legislación internacional, toda vez que el presente trabajo de investigación trata sobre la importancia de la despenalización eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, luego, se procedió con la etapa concluyente de la presente investigación, con una relación de criterios que se ha adoptado en las sentencias, jurisprudencia y legislación, los cuales permite responder al problema de investigación.

Aspectos Éticos

Para Gonzales (2002), el uso del conocimiento producido en una investigación científica demanda conductas éticas en el investigador, ya que de lo contrario carece de lugar

en la práctica científica, y se corrompe la ciencia, esto teniéndose en cuenta la selección de los recursos y de los mecanismos que se utilizan para realizar la presentación y divulgación de los resultados y de la interpretación del estudio, es decir, la ética en la investigación científica resulta sustancial porque engrandece la investigación, a través del respeto a la sociedad con la finalidad de evitar comportamientos antiéticos.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha respetado los principios de la ética, con la finalidad de obtener resultados concretos y confiables; se ha recurrido a fuentes de información verídicas y verificables.

Respecto a la doctrina encontrada se ha respetado los derechos de autor, haciendo mención de la respectiva bibliografía utilizada para la presente investigación, la cual ha sido debidamente citada conforme a las reglas del Manual de Redacción APA.

En cuanto a las entrevistas que se realizará a las personas mencionadas en la muestra, se realizará a través de soporte tecnológico, de tal manera que la información obtenida sea fidedigna y demostrable que cumple con criterios de confiabilidad. Así mismo, se obtendrá el consentimiento informado de los entrevistados a quienes se les informará que sus opiniones serán mencionadas en la presente tesis, con fines exclusivamente académicos.

Se ha mantenido irrestricto respeto a los entrevistados, ya que estos tuvieron la libertad de decidir que la investigación no concuerde con sus intereses o convicciones y que pueden modificar su opinión, la reserva en el manejo de la información en función a la confidencialidad, inclusive si lo cree necesario es posible el retiro de la investigación.

El presente trabajo de investigación, de conformidad a las pautas, normas y directrices establecidas por la Universidad para cumplir con los requisitos que se requieren, a fin de entregar un trabajo de calidad.

Respecto al análisis documental de la normatividad, jurisprudencia, legislaciones, sentencias; no hay motivo para mantener en reserva la información obtenida ya que esta se encuentra disponible para el libre acceso al público en las páginas oficiales de las instituciones públicas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación se obtuvieron a través de la aplicación de técnicas e instrumentos, esto es, entrevista- guía de entrevista y análisis documental.

De la entrevista

El contenido de la guía de entrevista fue de doce (12) preguntas relacionadas a los objetivos. A continuación, se detalla en las siguientes tablas las premisas, acordes a cada objetivo.

Objetivo General: Determinar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022.

Tabla 5
Entrevista a expertos

Pregunta 1: ¿Considera usted, que existe la necesidad pública e interés nacional de que el estado peruano legalice la eutanasia?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>No, debido a que no existe una concientización a la población de lo que significa la eutanasia, teniendo solo la idea de que es practicar la muerte a un familiar.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>Los principios de necesidad pública e interés nacional son conceptos amplios que involucra bienestar general. Por otro lado, ya el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto de los riesgos que implicaría la despenalización de la eutanasia en el Caso Ana Estrada. Por ello considero que no hay necesidad de despenalizar la eutanasia.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>No considera que la eutanasia sea de necesidad pública o interés nacional, porque la eutanasia es una conducta que solo involucra al agente y al agraviado, no son hechos que pueda afectar concretamente a una sociedad o país, si bien existen derechos fundamentales en juego, como el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, estos son derechos personalísimos que pueden verse</p>

	<p>afectados en cada caso, pero esa afectación no tiene una connotación de necesidad o interés nacional, máxime si su tratamiento tendrá que hacerse bajo el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones y siempre con la posibilidad de que la decisión que se tome no sea del parecer de todos los que integran nuestra sociedad peruana por ser pluricultural y de diversidad religiosa, sin embargo, considera que SI existe una necesidad constitucional de legalizar la eutanasia por respeto al ser humano y de sus derechos y como deber del estado de hacer cumplir la plena vigencia de los derechos fundamentales que la Constitución consagra.</p>
<p>Fabel Bernabé, Robles Espinoza</p>	<p>Considera que la legalización de la eutanasia, no es un asunto de necesidad pública, pues la vida preexiste a las necesidades, incluso a la existencia del Estado; es decir, para afirmar que vivir es una necesidad, o que la eutanasia es una necesidad, primero vives. La vida es un valor independiente a las necesidades de cualquier naturaleza, las necesidades no se justifican en sí mismas, no son fines, sino estados de cosas que pueden satisfacerse a través de otras cosas.</p> <p>Sostiene que la legalización de la eutanasia no es una necesidad pública, sin embargo, sí es un derecho que supera la percepción de la otredad, donde los individuos podrán reclamarlos si consideran que presentadas determinadas circunstancias no pueden vivir bien, para esto se debe implementar los procedimientos idóneos que garanticen la transparencia en la manifestación de voluntad de los seres humanos.</p>
<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>No.</p>
<p>Henry, Coronado</p>	<p>Considera que su regulación es necesaria a fin de que exima de responsabilidad penal al quien lo realiza.</p>

Salazar	
Alex Ricardo, Guerrero Sánchez	Si.

De los expertos entrevistados, en virtud de la primera pregunta, respecto a si consideran que existe la necesidad pública e interés nacional de que el estado peruano legalice la eutanasia; los abogados Coronado y Guerrero afirman que existe la necesidad pública e interés nacional de legalizar la eutanasia. Por otro lado, los especialistas Oyola, Rodríguez, Montoya, Robles y Yapuchura, no consideran que la legalización de la eutanasia como necesidad pública, toda vez que, si bien afecta a ciertos derechos fundamentales, la sociedad no tiene la conciencia necesaria sobre la eutanasia desde un punto jurídico, además esto no puede afectar concretamente a una sociedad o país, ya que la afectación es directamente hacia un caso en concreto.

Tabla 6
Entrevista a expertos

Pregunta 2: ¿Considera usted, que el derecho a morir dignamente constituye un derecho fundamental de la persona?

Judith Fabiola, Oyola Loayza	Si, debido a que es el derecho de dejar de sufrir, de tener dolores intensos, a recibir una medicación fuerte, y que en muchos casos como pacientes ni sabemos lo que se pone.
Nilda, Rodríguez Trujillo	Aceptar el derecho a morir como un derecho fundamental implicaría aceptar el derecho de elegir a manos de quien se quiere morir. La vida es un derecho fundamental mas no la muerte.
Waldir Víctor,	Considera que existe el derecho a morir con dignidad, pero no

Montoya Gómez	<p>como derecho fundamental autónomo, sino como un derecho fundamental derivado de otros derechos como la dignidad, auto determinación de la persona humana y libertad, y como tal debe ser reconocida constitucionalmente, si bien se confronta con el deber de proteger a la vida, sin embargo, debe entenderse que la muerte es parte del proceso de la vida del ser humano y como tal no puede excluirse de la protección constitucional que merece por ser un derecho derivado de otros derechos fundamentales reconocidos por la Constitución (dignidad, auto determinación de la persona humana y libertad), máxime, si los derechos fundamentales que establece la Constitución de 1993 no son solo los que expresamente están establecidos en nuestra carta magna, sino aquellos que reconoce los tratados internacionales de los que el Perú es parte y aquellos que puedan generarse en aplicación del artículo 3 de la Constitución, por ser un sistema de derechos de <i>Numerus Apertus</i>, que a la letra dice: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.</p>
Fabel Bernabé, Robles Espinoza	<p>Para nadie morir es digno, es una equivocación creer que existe muerte digna, es todo lo contrario, pero volvamos a la vida como valor humano. La vida es valiosa en sí misma, por lo que representa. Por ejemplo, lo es cuando nace el ser humano, y florece su vida con la expectativa de que los ideales que sostiene se hagan realidad. Esa representación de la vida, puede explicarse en dos acepciones, vivir bien, y tener una buena vida, lo primero supone perseguir ideales que objetivamente son inspiradores para los seres humanos, y lo segundo haber llevado cuando menos una vida sin tantos achaques, sin enfermedades, sin haber sufrido tantas injusticias.</p>

Es posible que los seres humanos, tengan una buena vida, pero que no vivan bien, como los delincuentes de cuello blanco, que disfrutan de los placeres de la vida pero que no representan ningún ideal que inspire a las generaciones póstumas; pero también, ocurre lo contrario, los hay aquellos que viven bien, pero que no tienen buena vida, como aquellos que lucharon por sus ideales, encontrando la muerte con una enfermedad o la traición de sus correligionarios.

En posible afirmar que una vida digna puede identificarse con vivir bien una buena vida, si esto es así, de la muerte no puede predicarse que sea placentera y un ideal al que aspiran los seres humanos. Es decir, la muerte no puede ser digna, ni siquiera la eutanasia.

Sin embargo, si el ser humano no tiene una buena vida, y si sus aspiraciones de vivir bien, de encarnar los ideales que aspiró y hacerlos realidad es imposible. Si científicamente no es posible continuar con la vida, sumada a la decisión personal de desear la muerte, quienes somos nosotros, o el estado para prohibirle tal deseo justificado. Por tanto, es un derecho fundamental de la persona humana decidir por la eutanasia.

<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>No.</p>
<p>Henry, Coronado Salazar</p>	<p>Considera que si es un derecho que le asiste a la persona.</p>
<p>Alex Ricardo, Guerrero Sánchez</p>	<p>Si.</p>

De los entrevistados en la materia, respecto a la pregunta dos, la Mg. Rodríguez y el abogado Yapuchura coinciden en que el derecho a morir con dignidad no es un derecho fundamental, como si lo es el derecho a la vida. La especialista Oyola indica que el derecho a morir con dignidad implica a no sufrir, tener dolores intensos, a recibir una medicación fuerte, Montoya indica que el derecho a morir con dignidad no es un derecho fundamental autónomo, sino derivado del derecho a la dignidad, auto determinación de la persona humana y libertad, asimismo el Mg. Robles señala que el hecho de morir no es digno, pero es posible afirmar que una vida digna puede identificarse con vivir bien una buena vida, sin embargo, si el ser humano no tiene una buena vida, y si sus aspiraciones de vivir bien, de encarnar los ideales que aspiró y hacerlos realidad es imposible, si científicamente no es posible continuar con la vida, sumada a la decisión personal de desear la muerte, no se le puede prohibir su derecho fundamental de la persona humana a decidir por la eutanasia. Guerrero y Coronado también sostienen que es un derecho poder morir dignamente.

Tabla 7
Entrevista a expertos

Pregunta 3: ¿Considera viable la legalización de la eutanasia en nuestro país?

Explique los motivos de su postura.

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Considera que la legalización de la eutanasia es viable, al respecto debe darse a conocer los pro y contras de la aplicación de la misma, lo que implica llevar a realizar este procedimiento, y se debe de tener en cuenta la condición social de vida en la que se encuentra, la calidad de vida que se le brinda, el lugar donde se encuentra, y otras condiciones necesarias para poder aplicarla.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>Considera que en un futuro cercano no es viable la legalización de la eutanasia, debido a que en nuestro predomina el aspecto religioso.</p>

<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Considera que la legalización de la eutanasia es viable, si bien para estos casos de aparente conflicto de derechos fundamentales como sucede ahora entre el derecho a la vida y el derecho a morir con dignidad, frente a la norma penal que sanciona la eutanasia no resulta fácil dar una respuesta, sin embargo, por más que el Estado tiene el deber constitucional de garantizar y proteger la vida de todos los ciudadanos independientemente del estado en que se encuentren también tiene el deber de respetar el derecho a morir con dignidad como un derecho derivado de los derechos fundamentales de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad y autonomía, para ello, se ha reconocido desde nuestra doctrina constitucional el método del test de proporcionalidad y dado que ningún derecho constitucional es absoluto, nuestra Constitución permite legalizar la Eutanasia en consonancia con lo consagrado en el Artículo 1 de nuestra carta magna, esto es, que la vida humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, lo que significa que ambos derechos, no uno solo, debe ser el fin principal de todo nuestro sistema estatal, pero con un desarrollo armonioso y no parcial, ya que ambos son el presupuesto de todo el ordenamiento jurídico y de todos los demás derechos fundamentales, entre ellos el derecho al libre desarrollo de la personalidad que se manifiesta también en el derecho a no querer sufrir una agonía dolorosa y poder morir en forma digna, en estos casos, el deber de proteger la vida se ve superado constitucionalmente por el derecho a morir con dignidad.</p>
<p>Fabel Bernabé, Robles Espinoza</p>	<p>Sostiene que es viable la legalización de la eutanasia desde un aspecto técnico jurídico, toda vez que basta con presentar un proyecto de ley y obtener más de 66 votos, sin embargo, la dificultad es de logística para implementar y ejecutar dicha ley, siendo este un asunto de concepción, es decir de una mentalidad de respeto por la vida y al mismo tiempo por los derechos</p>

	fundamentales.
John Javier, Yapuchura Zorrilla	Afirma que constitucionalmente no es viable, ya que el derecho fundamental a la vida es irrenunciable, legalizar dicho procedimiento sería considerar que existe el derecho de matar a otro, podría ser equivalente a legalizar la pena de muerte y todos nuestros tratados internacionales vigentes lo impiden, por lo que, actualmente y conforme a nuestra legislación vigente, no es viable ni posible.
Henry, Coronado Salazar	Considera que es viable su regulación, pese a los motivos religiosos que persiste en nuestro país.
Alex Ricardo, Guerrero Sánchez	Sustenta que es viable la legalización de la eutanasia, porque es un derecho fundamental que la misma persona decida vivir o morir cuando tiene una enfermedad terminal. El derecho a la vida, está relacionado con su dignidad, es decir no se puede vivir sin dignidad, porque vivir sin salud, y sin expectativas es no vivir.

Respecto a esta pregunta, los expertos Rodríguez y Yapuchura, sostienen que no es viable la legalización de la eutanasia, la primera argumenta que esto es debido a que en nuestra sociedad predomina el aspecto religioso y el segundo señala que predomina el derecho a la vida, los especialistas Oyola, Montoya, Coronado y Guerrero, concuerdan en que es viable la legalización de la eutanasia, con la respectiva regulación de los procedimientos y fijando requisitos de procedibilidad que el paciente deberá cumplir para acceder a la eutanasia. Por otro lado, Robles indica que, si bien la regulación de la eutanasia es viable jurídicamente, el problema radicaría en la logística para implementar y ejecutar dicha ley, asimismo nuestra sociedad tiene una percepción de respeto por la vida y al mismo tiempo por los derechos fundamentales.

Tabla 8
Entrevista a expertos

Pregunta 4: ¿Desde su punto de vista, al no estar legalizada la eutanasia en nuestro país, el paciente de enfermedad terminal está siendo vulnerado en su derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>En efecto se vulnera este derecho del paciente, porque muchas veces las condiciones en las que se encuentra el paciente no es humano, el lugar y la calidad de vida que tiene en ese momento.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>La tortura es una conducta que implica el daño físico y/o psicológico grave realizado por una persona sobre otra. En el caso de los pacientes de enfermedad terminal se entiende que el actuar médico está dirigido a preservar la vida. Derecho inherente a la persona humana.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Considera que la vulneración se daría cuando esté probado los presupuestos de enfermedad terminal o incurable y el consentimiento del paciente o afectado para poner fin a su vida por los intolerables dolores que padece, en esos caso probados, indudablemente la actuación del Estado directa o indirectamente vulneraría el derecho del paciente a no sufrir un trato cruel o inhumano, porque por un lado tenemos a una persona que a la vista de todos padece dolores intolerables que su capacidad física y mental no puede resistir, que conoce que su vida no será la misma y que se apagará con el desarrollo progresivo de su enfermedad incurable y que los únicos derechos fundamentales que le queda ejercer de manera efectiva para no seguir sufriendo es el derecho a la dignidad y libertad de autodeterminación y por el otro lado a un Estado ajeno e indolente al sufrimiento de una persona que no terminará hasta el último día de su vida, en consecuencia, al no estar legalizado la eutanasia, el trato en esos casos es inhumano y por ende vulnera el apartado h) del inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política del Estado, máxime, si</p>

	como se ha dicho anteriormente aplicando el test de proporcionalidad y ponderación la afectación del derecho a la vida, bajo ese contexto resulta proporcional.
Fabel Bernabé, Robles Espinoza	En el caso de que el ser humano reciba tratos crueles e inhumanos, existen diversas formas establecidas en nuestro sistema jurídico que podemos hacer prevalecer para limitar y evitar tales tratos. La cuestión es ¿a pesar de no recibir tratos crueles e inhumanos usted tiene derecho a la eutanasia?, la respuesta es sí.
John Javier, Yapuchura Zorrilla	No, ya que los procedimientos que se le practican tienen como finalidad mitigar su dolor, curar su enfermedad y procurar su calidad de vida.
Henry, Coronado Salazar	Considera que se afecta este derecho.
Alex Ricardo, Guerrero Sánchez	Si.

Respecto a la pregunta que si desde su punto de vista, al no estar legalizada la eutanasia en nuestro país, consideran que el paciente de enfermedad terminal está siendo vulnerado en su derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, los entrevistados Rodríguez, Yapuchura y Robles, argumentan de que no se vulnera este derecho, ya que lo que se busca es proporcionarle tratamiento médico para preservar la vida, además existen diversas formas establecidas en nuestro sistema jurídico que podemos hacer prevalecer para limitar y evitar tratos crueles e inhumanos, no obstante, Montoya, Oyola, Guerrero y Coronado, consideran que se vulnera este derecho cuando está acreditado que la enfermedad es terminal y que pese

al deseo del paciente de ponerle fin a los dolores que provoca los tratamientos médicos, se le prohíbe la posibilidad de ejercer su derecho a la autonomía y acceder a la eutanasia.

Objetivo específico 1: Identificar los fundamentos para considerar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2022.

Tabla 9
Entrevista a expertos

Pregunta 5: ¿en el caso de que se produjera la legalización de la eutanasia, bajo qué criterios considera que debería regularse?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>La condición social de vida en la que se encuentra (personal y familiar), la calidad de vida que se le brinda, el lugar donde se encuentra (zona geográfica del país), los motivos que dan lugar a estar en la situación de muerte.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>Tendría que haber estudios que logren determinar con certeza la imposibilidad real que ciertos pacientes tengan probabilidad de recuperación. Pero, el mínimo margen de error invalidaría esos criterios. Otro aspecto sería determinarse cuál es la verdadera voluntad del paciente terminal, cuál sería el límite para asegurar que desea morir.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Deberá regularse bajo condiciones establecidas por el Estado a través de su ente especializado como es el Ministerio de Salud, con normas y protocolos de actuación para la comprobación de los casos que lo ameritan y su correcta aplicación.</p>
<p>Fabel Bernabé, Robles Espinoza</p>	<p>El primer criterio es el respeto por la vida, no se puede recurrir a la eutanasia como si se tratase de una salida a problemas irrelevantes.</p> <p>La demostración y corroboración científica, se debe probar que la supervivencia es científicamente imposible y determinar si esta es verdadera.</p> <p>La libertad del aspirante, que la petición nazca y se manifieste a</p>

través de formas idóneas que recojan la voluntad del aspirante.

La conformidad de los familiares, no es que los familiares tengan el derecho de decidir si el aspirante se somete o no a la eutanasia; sino que ellos deberán describir, y brindar sus apreciaciones sobre la vida que lleva el aspirante, y sobre la posibilidad que los ideales del aspirante se hagan realidad. Si se comprueba que es imposible a través de esta descripción que el aspirante pueda vivir bien, y tener una buena vida, entonces se entenderá que los familiares están conformes con la decisión del aspirante a someterse a la eutanasia, y por último la solidaridad que deberá aplicarse en modo de terapia psicológica a los familiares para que puedan superar la pérdida de su familiar.

<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>Considero que cada caso en concreto debería ser ventilado en un proceso judicial especial o por medio de una demanda de garantía constitucional.</p>
<p>Henry, Coronado Salazar</p>	<p>Mediante criterios médicos científicos.</p>
<p>Alex Ricardo, Guerrero Sánchez</p>	<p>Solo en casos de personas con enfermedades terminales, que no tienen cura y que gozan de su pleno ejercicio de capacidad mental, para que decidan vivir o morir.</p>

Respecto a los objetivos específicos, de los entrevistados en la materia, se les preguntó que si en el caso se produjera la legalización de la eutanasia, bajo qué criterios considera que debería regularse, al respecto los expertos coinciden de forma unánime que uno de los criterios más relevantes sería de carácter científico, que los especialistas en la materia de salud establezcan de forma rigurosa y cuidadosa que no existe posibilidad de que el paciente mejore, asimismo debe considerarse la calidad de vida del paciente terminal, y

no menos importante considerar la voluntad del paciente. A esto, Yapuchura señala que que cada caso en concreto debería ser ventilado en un proceso judicial especial o por medio de una demanda de garantía constitucional.

Tabla 10
Entrevista a expertos

Pregunta 6: ¿La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de la libertad, la vida, y la vida digna, entonces cree que se debería considerar la manifestación de la última voluntad, como decisión libre del paciente terminal de tener una muerte digna?

¿Por qué?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Si, porque es una manifestación de la voluntad y elección individual de lo que cada persona desea y basada en el derecho a decidir sobre la propia vida.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>La premisa de dichos derechos fundamentales es la vida, en tal medida considero que la muerte se contraponen a dichos derechos.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Considera que sí, ya que va en consonancia con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, morir con dignidad y el de autodeterminación. La afectación del derecho a la vida con la Eutanasia y el respeto de morir con dignidad producto de la ponderación constitucional de ambos derechos solo será viable cuando el propio titular lo exprese así, cuando decida ya no soportar ni tolerar los dolores que padece por su enfermedad terminal y de no someterse a ningún tratamiento destinado solo a prolongar su vida en esas condiciones de sufrimiento, expresando su decisión de hacer uso de su derecho constitucional de tener una muerte digna como parte del proceso de su vida, lo contrario sería desproteger el derecho a la vida de las personas que padecen una enfermedad incurable que todavía</p>

	<p>pueden guardar esperanzas personales o divinas – como expresión de su derecho a la convicción religiosa que la Constitución consagra – artículo 2 inciso 18 de la Const. - y no de la ciencia médica.</p>
<p>Fabel Bernabé, Robles Espinoza</p>	<p>La eutanasia es un derecho, y si se ha cumplido con los criterios generales anteriores, entonces no veo objeción para ello.</p>
<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>No, porque conforme a nuestra legislación actual, todos los derechos, giran y existen en torno a la vida.</p>
<p>Henry, Coronado Salazar</p>	<p>Considera que si, porque no debe prohibirse a ninguna persona a morir dignamente.</p>
<p>Alex Ricardo, Guerrero Sánchez</p>	<p>Si, porque la vida es un derecho fundamental, que está relacionado con la dignidad y su defensa de la persona humana. El derecho a morir dignamente, debe estar presente desde el momento que nacemos. Siendo consustancial a la condición de seres humanos, es decir solo por ser humanos, podemos decidir acerca de nuestra propia muerte. La que debería ser sin sufrimiento o padecimiento y evitar que nuestra vida termine denigrando nuestra condición humana.</p>

Con relación a la presente pregunta, se les consultó a los expertos si consideraban que la manifestación de la última voluntad como decisión libre del paciente terminal de tener una muerte digna, en tal sentido Rodríguez y Yapuchura no consideran viable este derecho, porque todos los derechos fundamentales giran en torno del derecho a la vida, por el contrario, Oyola, Montoya, Robles, Coronado y Guerrero, coinciden que se trata de una

elección individual que se basa en el derecho a elegir sobre la propia vida, asimismo se vincula con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, morir con dignidad y la autodeterminación, porque si bien la vida es un derecho fundamental, este está relacionado con la dignidad y su defensa de la persona humana, entonces el derecho a morir dignamente, debe estar presente desde el momento que nacemos, solo por ser humanos, podemos decidir acerca de nuestra propia muerte. La que debería ser sin sufrimiento o padecimiento y evitar que nuestra vida termine denigrando nuestra condición humana.

Tabla 11

Entrevista a expertos

Pregunta 7: ¿Considera que la dignidad de la persona humana debería prevalecer sobre la vida, en el caso de pacientes con enfermedad terminal?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Primero se debe de tener presente la calidad y condición de vida en el que se encuentra el paciente.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>La vida es un derecho fundamental que permite ejercer el derecho a la dignidad humana. Como tal, ésta última no puede sobreponerse al derecho a la vida.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Considero que sí, pero solo en los casos que debe aplicarse la eutanasia, entendiendo a la vida no como un derecho aislado sino ligado intrínsecamente a otro valor supremo para su ejercicio como la existencia digna o vida digna, esto es, de respeto a su valor mismo, a lo que uno es y se considera y de gozar de los derechos fundamentales, entre ellos el de integridad moral, física, mental, de libertad, libre desarrollo de la personalidad, desarrollo en bienestar y de no recibir tratos inhumanos, por todo ello, está convencido que aplicando el test de proporcionalidad en el caso concreto corresponde constitucionalmente afectar el derecho a la vida en hacer prevalecer por un fin constitucional la muerte digna como un derecho derivado de la dignidad humana.</p>

**Fabel Bernabé,
Robles
Espinoza**

La dignidad de la persona humana en caso de ponderación no sólo se puede oponer a la vida, sino también al trato a los seres humanos, y también a las condiciones en las que viven. Por tanto, oponer la vida a la dignidad humana no queda del todo claro. Es más, la vida preexiste a la dignidad, es decir no se tiene dignidad si primero no existes (por tanto, el enfermo terminal sigue siendo digno), por tal razón decir que la dignidad de la persona humana debería prevalecer sobre la vida es una falsa oposición. No es que al legalizarse la eutanasia la dignidad humana prevalece, sino que la vida, en sí misma, para el sujeto que reclama eutanasia, dejó de tener la brillantez que aspira, es decir su vida dejó de ser valiosa para sí mismo con justificación.

**John Javier,
Yapuchura
Zorrilla**

No, jurídica y actualmente no es posible en nuestro país, pero se podrían hacer reformas, y eso implica un estudio muy profundo no solo de nuestra legislación y tratados internacionales, sino también de nuestra idiosincrasia y cultura. Sin mencionar que conllevaría a que otras figuras no admitidas, como la pena de muerte, también deban ser estudiadas para su legalización e inclusión en el ordenamiento jurídico.

**Henry,
Coronado
Salazar**

Considera que debería evaluarse caso por caso, siempre que exista opinión médica que mencione que el paciente tiene enfermedad terminal, debería priorizar a la eutanasia.

**Alex Ricardo,
Guerrero
Sánchez**

Si.

De los entrevistados, respecto a la pregunta 7, sobre si consideran que la dignidad de la persona humana debería prevalecer sobre la vida, en el caso de pacientes con enfermedad terminal, Rodríguez y Yapuchura, sostiene que la vida es un derecho fundamental que permite ejercer el derecho a la dignidad humana, por lo que ésta última no puede sobreponerse al

derecho a la vida, contrario a estos argumentos, Oyola, Coronado, Guerrero, Montoya y Robles, consideran que debe evaluarse la calidad y condición de vida del paciente, además los dos últimos expertos hacen alusión al Test de Ponderación de derechos, en el caso concreto corresponde constitucionalmente afectar el derecho a la vida en hacer prevalecer por un fin constitucional la muerte digna como un derecho derivado de la dignidad humana

Tabla 12
Entrevista a expertos

Pregunta 8: ¿Considera que el paciente terminal se ve afectado de ejercer su derecho al libre desarrollo de su personalidad?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Debe de evaluarse las condiciones en las que se encuentra, y el desarrollo en el que se encuentra la enfermedad, porque si esta postrado en una cama donde no tiene una vida digna no se estaría vulnerando el libre desarrollo a su personalidad.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>No está impedido sino imposibilitado por condiciones de su propia condición física. En tal medida no hay afectación de dicho derecho en el caso de los pacientes terminales.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Considera que sí, pero solo en los casos que debe aplicarse la eutanasia, porque el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite y autoriza al ser humano una libertad natural en determinados ámbitos de su vida, con autonomía dentro de una sociedad respecto del cual el Estado solo puede intervenir por motivos razonables y proporcionales para la protección de otros valores o derechos constitucionales, de tal manera que, como se ha tratado anteriormente el respeto de dicho derecho permite también lograr el respeto del derecho constitucional a una muerte digna.</p>
<p>Fabel Bernabé,</p>	<p>El libre desarrollo de la personalidad es el derecho a elegir como vivir, pero si eliges morir, ¿en qué se afecta el desarrollo de la</p>

Robles	personalidad?, es claro que en nada. Se cree que la eutanasia se justifica a través de otros derechos que nacen en la libertad, lo cual es absurdo, que la eutanasia encuentre como uno de sus fundamentos más importantes a la libertad.
Espinoza	
John Javier, Yapuchura Zorrilla	No.
Henry, Coronado Salazar	Claro que sí, pues al prohibirse morir dignamente, se le afecta su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Alex Ricardo, Guerrero Sánchez	Si.

De los entrevistado a los expertos en la materia, sobre la pregunta ocho, se les consultó si consideran que el paciente terminal se ve afectado de ejercer su derecho al libre desarrollo de su personalidad, Yapuchura y Rodríguez indican que no existe vulneración a este derecho, la última mencionada indica que el paciente terminal no se encuentra impedido sino imposibilitado debido a su condición física. Sin embargo, Oyola, Montoya, Coronado y Guerrero, señalan que si existe una vulneración a este derecho en cuanto en los casos de pacientes terminales porque el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite y autoriza al ser humano una libertad natural en determinados ámbitos de su vida, con autonomía dentro de una sociedad respecto del cual el Estado solo puede intervenir por motivos razonables y proporcionales para la protección de otros valores o derechos constitucionales, de tal manera que, el respeto de dicho derecho permite también lograr el respeto del derecho constitucional a una muerte digna. Robles entiende el libre desarrollo

de la personalidad es el derecho a elegir como vivir, en consecuencia, si se elige morir, no se afecta el desarrollo de la personalidad.

Objetivo específico 2: Explicar la incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022.

Tabla 13
Entrevista a expertos

Pregunta 9: ¿Desde su punto de vista, cree que la legalización de la eutanasia constituiría la vulneración del derecho a la vida del paciente terminal?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>No, al contrario ayudaría a tener una muerte digna, pero para ello se debe de brindar la información adecuada.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>Considero que en tanto no haya herramientas para acreditar la verdadera voluntad del paciente terminal para acabar con su vida, la eutanasia si constituye una vulneración al derecho fundamental a la vida.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Como ya se ha expresado anteriormente los derechos fundamentales no son absolutos y en el caso que es materia de análisis si bien se encuentra en conflicto dos derechos fundamentales como la vida y la dignidad, el derecho constitucional permite para sus propios fines hacer un test de proporcionalidad de ambos derechos, cuyo resultado autoriza en las condiciones clínicas que exige la aplicación de la eutanasia afectar el derecho a la vida y proteger el derecho a la muerte digna, de tal manera que en esos casos no existiría constitucionalmente vulneración a la vida del paciente.</p>
<p>Fabel Bernabé,</p>	<p>No, si es que él lo decide, y se ha corroborado su condición.</p>

Robles	
Espinoza	
John Javier, Yapuchura Zorrilla	Jurídicamente sí. Personalmente no.
Henry, Coronado Salazar	No.
Alex Ricardo, Guerrero Sánchez	No, por lo ya explicado en respuestas a preguntas anteriores.

De los entrevistados a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número nueve consultamos su opinión sobre si creen que la legalización de la eutanasia constituiría la vulneración del derecho a la vida del paciente terminal, Rodríguez indica que mientras no haya herramientas para acreditar la verdadera voluntad del paciente terminal para acabar con su vida, la eutanasia constituye una vulneración al derecho fundamental a la vida, por otro lado, los especialistas Oyola, Montoya, Robles, Coronado, Guerrero y Yapuchura, señalan que no existe vulneración a este derecho, siempre que el paciente se encuentre bien informado y haya manifestado su voluntad respecto al procedimiento de la eutanasia, asimismo si bien los derechos a la vida y dignidad colisionan entre sí, es necesario realizar un test de proporcionalidad a fin de garantizar una muerte digna de ser el caso.

Tabla 14
Entrevista a expertos

Pregunta 10: ¿Desde su punto de vista, al mantener la vida de un paciente terminal de forma artificial y con crecientes dosis de medicamentos, cree que se vulnera la dignidad humana de esta persona?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Si, por cuanto no se debe de tener a una persona con una vida artificial y medicamentos fuertes, solo por la satisfacción del entorno familiar de “tenerlo” entre ellos.</p>
<p>Nilda, Rodríguez Trujillo</p>	<p>La ciencia médica no ha podido comprender cómo es que hay casos de personas que tal diagnóstico médico que han podido salir de cuadros graves para luego continuar su vida junto a los suyos a los que se ha referido como milagro. En tal medida, los mecanismos médicos para prolongar la vida de un paciente terminal no constituyen afectación de su derecho a la dignidad humana. Siempre que hay vida hay probabilidad de recuperación.</p>
<p>Waldir Víctor, Montoya Gómez</p>	<p>Señala que solo se afectaría la dignidad humana en esos casos si es que estamos frente a pacientes que merezcan la aplicación de la eutanasia o muerte por piedad y cuando el paciente no haya expresado de manera informada su negativa a la aplicación de la eutanasia.</p>
<p>Fabel Bernabé, Robles Espinoza</p>	<p>Relativamente, sí se vulnera la dignidad del paciente, si es que se ha demostrado que no puede tener una vida buena, y vivir bien, y que además de ello, el paciente ha solicitado someterse a la eutanasia.</p>
<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>Personalmente sí.</p>
<p>Henry, Coronado</p>	<p>Sí, porque vivir en estado vegetal afecta el derecho a la dignidad del ser humano.</p>

Salazar

**Alex Ricardo,
Guerrero
Sánchez**

Si, denigrando su condición humana. Es un padecimiento no solo para el paciente, en condición terminal, sino también para su familia, que sufren el estado de salud de su ser querido. Es aquí que debemos realizar una ponderación de derechos entre la vida vs la dignidad. Me inclino en estos por la dignidad.

De lo entrevistado a los expertos, se les preguntó si desde su punto de vista, al mantener la vida de un paciente terminal de forma artificial y con crecientes dosis de medicamentos, se estaría vulnerando la dignidad humana de esta persona, al respecto Oyola, Montoya, Robles, Coronado, Guerrero y Yapuchura, coinciden en que prolongar la vida del paciente de forma artificial es una clara muestra de vulneración a su dignidad, más aún si no existe posibilidad de recuperación, existiendo situaciones en que son los familiares que se niegan a perder a su familiar, más aún si no haya forma de que el paciente manifieste su voluntad. En contra parte, Rodríguez, sostiene que se registra casos en que los pacientes en estado vegetativo han podido salir de cuadros graves para luego continuar su vida junto a los suyos a los que se ha referido como milagro, por ende, los mecanismos médicos para prolongar la vida de un paciente terminal no constituyen afectación de su derecho a la dignidad humana, porque siempre que hay vida hay probabilidad de recuperación.

Tabla 15

Entrevista a expertos

Pregunta 11: ¿Considera que un enfermo terminal, lleva una vida digna o se restringen derechos fundamentales, relacionados a ella?

**Judith Fabiola,
Oyola Loayza**

Se le restringen derechos, y muchas veces el paciente no tiene conciencia de los derechos que le asiste en esos momentos de lucha contra la enfermedad.

Nilda,

No hay restricción de derechos fundamentales.

Rodríguez

Trujillo

Waldir Víctor,

Montoya

Gómez

Considero que la respuesta está condicionada a cada caso concreto, existen enfermos terminales que desean prolongar su vida, que se someten a tratamientos para atenuar el dolor y que por razones personales o religiosas desean una muerte natural y no provocada, por lo que no se puede afirmar en todos los casos que haya restricción de sus derechos o de una vida digna.

Fabel Bernabé,

Robles

Espinoza

No se le restrinjan sus derechos, pues es posible que pueda hacerlos efectivos a través de otras personas. Pueden existir enfermos terminales que llevan una vida digna y no decidir la eutanasia. El problema entonces para determinar si el enfermo terminal lleva una vida digna o no, no depende de la otredad; es decir, de los que observan; sino de sí mismo, si el paciente decide que su condición no puede hacer realidad sus aspiraciones, y que no tener una buena vida, prefiriendo la eutanasia, entonces recién es posible afirmar que su vida no es digna.

Afirmar que un enfermo terminal no lleva una vida digna es tan peligroso como afirmar que por ello todos los enfermos terminales deben someterse a la eutanasia, recuérdese que este es un derecho al que sólo accederán quienes justificadamente lo soliciten, más no por imposición estatal.

John Javier,

Yapuchura

Zorrilla

Un enfermo terminal sin recursos económicos y en nuestra sociedad, definitivamente no lleva una vida digna.

Henry,

Coronado

Salazar

Se le restringen derechos fundamentales relacionados a la vida digna.

<p>Alex Ricardo, Guerrero Sánchez</p>	<p>No lleva una vida digna y definitivamente se le restringen derechos fundamentales, a su libertad de vivir o morir, que colisiona directamente con la dignidad.</p>
--	---

En la pregunta número once, se le solicitó a los entrevistados su opinión respecto a si consideran que un enfermo terminal, lleva una vida digna o se le restringen derechos fundamentales, relacionados a ella, en respuesta Rodríguez indica que no se restringen derechos fundamentales, por otra parte, Oyola, Yapuchura, Coronado y Guerrero indican que se vulnera su derecho a la dignidad, ya que muchos de ellos no puede tiene calidad de vida porque no pueden acceder a tratamientos médicos adecuados, inclusive alguno de ellos no son conscientes de los derechos que se le restringe. Montoya y Robles sostienen que tendría que evaluarse cada caso por separado, porque hay pacientes que deciden prolongar su vida mediante tratamiento médico en base a sus convicciones religiosas o personales, como también hay otros pacientes que consideran que su condición no les permite desarrollar hacer realidad sus aspiraciones, y que no tiene una buena vida, prefiriendo la eutanasia, entonces recién es posible afirmar que su vida no es digna, entendiéndose a la eutanasia sólo accederán quienes justificadamente lo soliciten, más no por imposición estatal.

Tabla 16
Entrevista a expertos

Pregunta 12: ¿Considera que la imposibilidad de un paciente de enfermedad terminal de poder decidir tener una muerte digna, vulnera el derecho a su dignidad humana y a una vida digna al verse obligado a tener que soportar dolores extremos y tratamientos infructíferos?

<p>Judith Fabiola, Oyola Loayza</p>	<p>Si, se está vulnerando sus derechos, y sobre todo el derecho a tomar una decisión de poder tener una muerte digna.</p>
--	---

**Nilda,
Rodríguez
Trujillo**

Reitero, el problema sería cómo se tendría la certeza de que realmente un paciente terminal desea morir. Si éste fuese el caso podría actuar por mano propia.

**Waldir Víctor,
Montoya
Gómez**

Considera que si, en esos casos es evidente que por razones clínicas el paciente no puede expresar su decisión a la muerte digna, en consecuencia, haciendo una interpretación sistemática de la Constitución, no aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a su dignidad humana, porque su respeto no solo es derecho de su titular sino un deber y fin supremo de la sociedad y del Estado que también le corresponde hacer cumplir y mantener su plena vigencia, en concordancia con el previsto en el artículo 1 y 44 de la Constitución del Perú:

Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 44: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

**Fabel Bernabé,
Robles
Espinoza**

Ratifica que la muerte no es digna para nadie, pero si el paciente terminal ha decidido someterse a la eutanasia, el privarle de ese derecho sí se vulnera la dignidad humana.

De otro lado argumenta que la compasión es una falacia, que no puede estar relacionada con la dignidad, no se puede decir que aquella persona que sufre dolor no es digna, por ejemplo, no se puede decir de una persona que sufre la fractura de pierna que no es digna, o que sufre dolores internos no es digno, pues la naturaleza humana es que la persona sufra dolores físicos y males que no se los planificó; sin embargo, a pesar de ello seguir siendo digno. En tal sentido la dignidad humana se afecta

	<p>cuando se le niega el derecho a la eutanasia, y el paciente ha justificado no vivir bien.</p>
<p>John Javier, Yapuchura Zorrilla</p>	<p>El problema radica en qué consideramos como “muerte digna”, 1) a que la persona decida como quiere morir y obligar a otra a que ejecute su muerte, b) que nadie haga algo para mantenerla con vida, es decir, dejarla morir por la propia enfermedad. Actualmente ocurren los dos escenarios y realmente no tiene mucha trascendencia jurídica penal, estoy de acuerdo con que deba regularse, pero hay que ser conscientes de que nuestra sociedad aún no está lista para un escenario así, por lo que una propuesta podría ser que en cada caso en concreto, la defensoría del pueblo, la comisión de derechos humanos del Congreso de la República o un organismo del ministerio de justicia, deben realizar una investigación exhaustiva y determinar la procedencia de la interposición de una demanda constitucional de acción de amparo y representar a la persona con enfermedad terminal hasta lograr su petitorio.</p>
<p>Henry, Coronado Salazar</p>	<p>Claro que sí, debería regularse la eutanasia, a fin de que las personas que se encuentran en estado vegetal puedan decidir una muerte digna, para ello debería utilizarse el derecho comparado y los informes médicos sobre el tema.</p>
<p>Alex Ricardo, Guerrero Sánchez</p>	<p>Si claro. En estos casos debería estar regulado en la ley de Eutanasia, que facultaría a sus familiares o junta de médica, decidir por la muerte de un paciente, con diagnóstico terminal.</p>

Finalmente, en la pregunta número doce, los entrevistados respondieron si consideran que la imposibilidad de un paciente de enfermedad terminal de poder decidir tener una muerte digna, vulnera el derecho a su dignidad humana y a una vida digna al verse obligado a tener que soportar dolores extremos y tratamientos infructíferos, Rodríguez indica que tendría que haber la certeza de que realmente un paciente terminal

desea morir, o bien este podría actuar por mano propia, mientras que Oyola, Montoya, Robles, Yapuchura, Coronado y Guerrero, concuerdan en que debería regularse la eutanasia que deberá ser aplicado en los pacientes hayan expresado su voluntad en acceder a este procedimiento, caso contrario se estaría vulnerando su dignidad, a esto Montoya añade que es deber y fin supremo de la sociedad y del Estado hacer cumplir y mantener la plena vigencia de la dignidad humana, en concordancia con el previsto en el artículo 1 y 44 de la Constitución del Perú.

De los documentos

Estando a la metodología planteada, se procederá a desarrollar el resultado de la técnica que guarda relación con los objetivos propuestos. A continuación, se detalla en las siguientes tablas las premisas, acordes a cada objetivo.

Tabla 17
Expedientes jurisdiccionales

Número	Materia	Lugar y Año	Órgano	Hallazgo
Resolución número seis Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	Constitucional Acción de Amparo	Lima, de 2021	Decimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú	“El sufrimiento físico o psicológico puede generar un dolor trascendente, esto es que afecte a la condición humana misma, a la dignidad. Frente a ello es un derecho el no sufrir ese dolor, sea por causa de un tercero, del Estado, de una situación estructural o de su salud” (Fundamento N° 100).

“...el sufrimiento extremo destruye fácticamente la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona, principalmente en su faz de no ser tratado con crueldad ni humillación” (Fundamento 165)

“El Estado protege la vida de las personas, pero no podría tener desprecio del dolor extremo del portador de esa vida, al punto de impedirle acabar con su dolor, acabando su vida”. (Fundamento 167)

“Por el contrario; si se acredita, de manera previa y mediante un mecanismo o protocolo legal que garantice, la firmeza y autenticidad del pedido del sujeto activo/pasivo, debe considerarse que se acredita el derecho de este. Asimismo, si quien ejecuta actúa se ejecuta lo hace bajo la autoridad y control institucional y es además un profesional médico o un equipo médico, debe considerarse que se garantiza la ausencia de un móvil egoísta y la aplicación de la decisión de muerte digna, de manera que no sea dolorosa, (o que sea lo menos dolorosa y menos prolongada posible), a fin de que no afecte física ni psicológicamente, así como que se respete la dignidad del sujeto activo/pasivo y de su familia. En este último caso y solo en este caso, podría considerarse que la muerte digna es constitucional y, por tanto, es procedente y

				fundada la inaplicación de la norma pena.” (Fundamento 184)
Sentencia S/N	Constitucional	Lima, 2022	Corte Suprema de Justicia de la Sala de Derecho Constitucional de la Republica del Perú	<p>“No existe un derecho a la muerte, a dejar de vivir o a morir. Existe un derecho a la vida o a sobrevivir, que no se limita simplemente a existir sino también se proyecta a vivir con dignidad. No obstante, ningún derecho es absoluto, incluso el derecho a la vida puede tener excepciones, tan cierto es, que, por ejemplo, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran reguladas, la legítima defensa, el aborto terapéutico y la pena de muerte para el delito de traición a la patria en caso de guerra.” (Página 30)</p> <p>“Tampoco existiría el deber o la obligación de vivir. Si bien es cierto en un Estado de Bienestar, se deben procurar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan desarrollarse y vivir en condiciones dignas; sin embargo, también es cierto, que se presentan situaciones de diversa índole que no lo permiten y pueden convertir a la vida en un tormento y algunas</p>

personas optan, lamentablemente, en forma libre, voluntaria y consciente, dar por concluida su vida por mano propia, es decir, optan por el suicidio, cuya conducta del sujeto activo, que mantiene el dominio del hecho, resulta atípica y no es posible establecer responsabilidad penal alguna. Por tanto, la vida no es una obligación sino un derecho fundamental de las personas.” (Página 30)

“No se puede sostener que exista “un derecho a morir” o “un derecho a la muerte” porque la muerte constituye el final natural del ciclo de la vida. Existe el derecho a la dignidad al momento de morir o a morir con dignidad como parte del derecho a la dignidad; y está relacionado con el fin de la vida humana, que incluye hasta la voluntad del paciente de disponer de su propia vida en ejercicio de su libertad y autodeterminación conforme a su proyecto de vida.” (Página 34)

“El Estado tiene el deber constitucional de protección de

la vida de todas las personas sin excepción, se encuentren sanas o enfermas, padezcan discapacidad o enfermedades crónicas o terminales; pero también está obligado a respetar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad y a morir con dignidad.” (Página 60)

“En consecuencia, en el caso concreto de Ana Estrada, que padece una enfermedad rara, incurable, progresiva y terminal, ese deber cede ante su autonomía individual (libre desarrollo de su personalidad) de no querer sufrir una agonía dolorosa (física y emocionalmente) y poder morir en forma digna con la ayuda del sistema sanitario y a través de un debido Protocolo, sin que el personal de salud que intervengan puedan ser sancionados penal, civil o administrativamente por cumplir su voluntad; y esto es así, porque la persona humana es el soporte del orden político y de la paz social y, por ende, requiere de una especial protección del ordenamiento

jurídico, tendente a garantizar el respeto a su dignidad en todas las etapas de la vida desde el inicio hasta el final." (Página 60)

De los pronunciamientos emitidos por la Corte Superior y Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú se colige que el Estado tiene la obligación de velar por la protección de la persona y sus derechos fundamentales, como es la dignidad, por lo que los pacientes de enfermedad terminal al ser prácticamente obligados a soportar dolor que afecta su condición humana misma, a la dignidad, su libertad y autonomía, por lo que si bien el Estado protege la vida, este no es un derecho absoluto, y no puede ser indiferente al dolor del portador de esa vida. El derecho a la vida, no se limita simplemente a existir, sino que la persona tenga las condiciones necesarias para ejercer ese derecho con bienestar, por lo que la vida no es una obligación sino un derecho. En consecuencia, para el caso concreto, los entes jurisdiccionales concuerdan que la aplicación de la eutanasia es viable, si se acredita de manera previa y mediante un mecanismo o protocolo legal que garantice, la firmeza y autenticidad del pedido del sujeto activo/pasivo, asimismo, si quien ejecuta lo hace bajo la autoridad y control institucional y es además un profesional médico o un equipo médico, garantizándose la ausencia de un móvil egoísta y la aplicación de la decisión de muerte digna, de manera que no sea dolorosa, a fin de que no afecte física ni psicológicamente, así como que se respete la dignidad del sujeto activo/pasivo y de su familia, así podría considerarse que la muerte digna es constitucional y, por tanto, es procedente y fundada la inaplicación del artículo 112 del Código Penal.

De la legislación comparada

Estando a la metodología planteada, se procederá a desarrollar el resultado de la técnica que guarda relación con los objetivos propuestos. A continuación, se detalla en las siguientes tablas las premisas, acordes a cada objetivo:

Tabla 18

Legislación nacional e internacional.

País	Término legal	Hallazgo
Países Bajos	Eutanasia y suicidio asistido	En 2001 se aprobó la primera ley de eutanasia del mundo, la norma entró en vigor en 2002, para su aplicación debe ser solicitada por el paciente de forma voluntaria, consciente y reiterada. El médico se asegura después de que el sufrimiento es inaguantable y no hay tratamiento alternativo, posibilidades de curación o mejora. Luego un médico independiente revisa el caso y hale de nuevo con el enfermo, para corroborar la petición y convencerse de lo decidido, solo entonces puede procederse, se vulnera alguno de los requisitos legales puede acarrear penas de hasta 12 años de cárcel. Para la aplicación de la eutanasia se permite tanto la administración de forma directa de fármacos por parte de un profesional sanitario, como que el paciente los reciba para causar su propia muerte (suicidio asistido).
Colombia	Eutanasia	La despenalización de la eutanasia en Colombia con la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional, que originó un resultado de la transformación socio-política, jurídica y cultural que se inició en la década de 1990 luego de la adopción de una nueva Constitución Política en 1991. La Corte Constitucional basó su decisión en los principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía y solidaridad. Adicionalmente, la falta de un marco legal adecuado que persistió por años, hizo que la práctica de la eutanasia quedara en una zona gris hasta que la misma Corte Constitucional produjo

un nuevo fallo en el año 2014 (Sentencia T-970) en el que reafirmó el derecho de los ciudadanos a solicitar la eutanasia al sistema de salud, y llevó al Ministerio de Salud y Protección Social a elaborar guías para la provisión de este servicio y cómo deben proceder con los pacientes e instituciones de salud.

España	Eutanasia y suicidio asistido	<p>El Parlamento español aprobó definitivamente el 18 de marzo de 2021 una ley para regularizar la eutanasia y el suicidio asistido (<u>Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo</u>), esto permitirá a un paciente incurable recibir ayuda para morir y evitar su sufrimiento. La norma prevé que toda persona con "enfermedad grave e incurable" o padecimiento "crónico e imposibilitante" pueda solicitar ayuda para morir y así evitarse "un sufrimiento intolerable". Se imponen estrictas condiciones, como que la persona, de nacionalidad española o residente legal, sea "capaz y consciente" al hacer la petición, que debe formular por escrito "sin presión externa" y repetir quince días más tarde.</p>
Canadá	Eutanasia y suicidio asistido	<p>Comenzó un proceso en el año 2014, cuando Quebec aprobó una Ley sobre los cuidados al final de la vida. La Corte Suprema, en febrero de 2015, decidió en relación a la sentencia Carter v. Canadá, que los médicos pueden administrar la eutanasia y el suicidio asistido a adultos en pleno uso de sus facultades, conscientes y competentes, con una enfermedad, discapacidad o afecciones graves e incurables, un declive avanzado de capacidades y sufrimiento físico o psíquico imposibles de aliviar. El Código Penal fue modificado en junio de 2016 para hacer plenamente efectiva la sentencia en todo el país.</p>
Luxemburgo	Eutanasia y suicidio asistido	<p>El Parlamento de Luxemburgo aprobó la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido el 16 de marzo de 2009, la ley define la eutanasia como un “procedimiento médico mediante el cual un médico termina intencionalmente la vida de otra persona a petición expresa y voluntaria de esta última”. Por su parte, el suicidio asistido consiste en “hecho que un médico ayude intencionalmente a otra persona a cometer suicidio, o proporcione a ésta los</p>

		medios para ese fin, bajo la solicitud expresa y voluntaria de ésta”. Estos mecanismos se podrán aplicar a la persona con una enfermedad incurable, terminal o estén en una situación que no tiene cura, asimismo, se estableció ciertos requisitos para su aplicación.
Perú	Homicidio Piadoso Artículo 112 Código Penal	<p>“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años”.</p> <p>En nuestro país, la eutanasia no está permitida, toda vez que la ley protege la vida humana independiente, sin tener en cuenta la calidad de la vida que se pretende salvaguardar. Sin embargo, se formularon dos Proyectos de Ley N° 4215/2014-CR y N° 697/2020-CR, que no fueron aprobados por el Congreso.</p>

Los diversos países que han legalizado la eutanasia y/o suicidio asistido, concuerdan en que la finalidad de su aplicación consiste en no prolongar una vida de sufrimiento y dolor del paciente con enfermedad terminal incurable, asimismo son similares los requisitos legales para su aplicación, estando sujetos a control institucional.

De la jurisprudencia internacional

Tabla 19

Sentencias internacionales.

País	Expediente	Contenido
Canadá	Sentencia Carter vs. Canadá (2015)	Se reconoció por unanimidad que la prohibición absoluta de la ayuda médica para morir (la eutanasia activa directa y el suicidio asistido por médico), aplicada a determinadas personas y en determinadas condiciones, puede violar el contenido esencial del derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad personal reconocido en el artículo 7 de Carta Magna canadiense; concluye también que es posible para los médicos evaluar adecuadamente la capacidad

			de decisión de los pacientes, los riesgos asociados con la muerte con asistencia médica pueden limitarse a través de un sistema debidamente diseñado y supervisado y una prohibición general no es necesaria a fin de cumplir sustancialmente los objetivos de protección de la vida y de la población vulnerable.
Colombia	Sentencia 233/21 del 2021	C-	Amplió los escenarios de procedencia de la eutanasia como forma de proteger el derecho a morir dignamente, argumentando que no se incurre en el delito de homicidio por piedad cuando la conducta sea efectuada por un médico, cuando sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o síquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable. Señala que la Constitución defiende la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad que implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna, por ende, la dignidad humana protege al sujeto que está en circunstancias de salud que le producen intensos sufrimientos de la degradación física o moral o de una exposición prolongada e indefinida a una condición de salud que considera cruel, dada la intensidad del dolor y el sufrimiento.
Colombia	Sentencia 970/14	T-	Se estableció que el derecho a morir dignamente involucra aspectos que garantizan que la persona pueda optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos, asimismo afirma que este derecho se trata de una garantía compuesta de dos aspectos básicos que son la dignidad humana y la autonomía individual.
Colombia	Sentencia 239-97	C-	Precisa que el derecho a morir dignamente no se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida, sino de reconocer que esta obligación va más allá de la preservación de la vida solo como hecho biológico, de ser así implicaría proteger la biología, sobre la biografía de los seres humanos, o sostener que el derecho a la vida se funda en el ADN.
Estrasburgo	Sentencia 2015		En el 2015, el Tribunal validó la decisión del Consejo de Estado Francés, indicando que no habría violación del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos

Lambert y otros
contra Francia
(Demanda N°
46043/14)

Humanos (derecho a la vida) en caso de ejecutarse la sentencia del Consejo de Estado Francés (suspender el suministro de alimentación e hidratación artificial de su paciente por considerar que seguir con el tratamiento sería una obstinación irracional), toda vez que los preceptos de la Ley de 22 de abril de 2005, constituían un marco jurídico suficientemente claro para regular con precisión las decisiones tomadas por médicos en casos como el presente. El Tribunal reiteró que la competencia para verificar si la decisión de suspender el tratamiento era compatible o no con la legislación nacional y el Convenio, y para establecer cuál era la voluntad del paciente de acuerdo con la legislación nacional, recaían principalmente en las autoridades nacionales, al respecto señala el proceso que condujo a dicha decisión fue llevado meticulosamente y eran compatibles con las exigencias del Artículo 2, llegando a la conclusión que el presente caso había sido examinado en profundidad pues todas las opiniones habían sido expresadas y todos los aspectos debidamente considerados a la luz del detallado informe médico aportado así como las observaciones generales que habían hecho las más altas autoridades médicas y éticas al respecto.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión de los resultados

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que en este apartado se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones para otras investigaciones (por ejemplo, sugerir nuevas preguntas, muestras, abordajes) y se indica lo que prosigue y lo que debe hacerse, se evalúan las implicaciones de la investigación, establece cómo se respondieron las preguntas de investigación y si se cumplieron o no los objetivos, se relacionan los resultados con los estudios previos, con la revisión de la literatura, analizando si descubrimos las mismas categorías, temas y perspectivas, así como qué cuestiones son similares y distintas y qué nuevas experiencias surgieron), se comentan las limitaciones de la investigación, se destaca la importancia y significado de todo el estudio y se discuten los resultados inesperados” (pg. 522).

Limitaciones del estudio

En lo que respecta a las limitaciones de la presente tesis, se destaca principalmente la emergencia sanitaria por el COVID 19, toda vez que la investigación se dio inicio en el mes de abril del año 2022, esto dificultó el acceso a información complementaria, como por ejemplo, el ingreso a las bibliotecas que era restringido, además, no se pudo realizar las entrevistas de manera presencial, por lo que fue complicado interactuar sobre el tema de investigación con los entrevistados, sin embargo, esta limitación pudo ser superada, con el ingreso a las bibliotecas virtuales y el uso medios tecnológicos para realizar las entrevistas.

Del mismo modo, no se pudo cumplir con realizar las entrevistas a médicos que puedan proporcionar información sobre la aplicación de la eutanasia en pacientes con

enfermedad terminal, toda vez que debido a la pandemia sanitaria el acceso a los hospitales era restringido, solo para pacientes y su familiar directo. Aunque no se cumplió con realizar todas las entrevistas propuestas, los resultados obtenidos han sido suficientes para responder a los objetivos de la investigación, así como para validar las hipótesis plateadas.

Otra limitación encontrada fue la falta de bibliografía actualizada especializada en el Perú y Latinoamérica sobre la regulación de la eutanasia, toda vez que, gran cantidad de los artículos científicos se encontraban en idioma extranjero (inglés, portugués, alemán), lo que hizo imposible su revisión y estudio, por lo que se utilizó bibliografía europea relacionada con algunos conceptos y criterios de la presente investigación; así como jurisprudencia internacional, Corte Superior y Corte Suprema del Perú.

Finalmente, como última limitación se tiene que la autora no pudo acceder a algunas fuentes de información de las bases de datos (SciELO, Redalyc, Google Académico, Idus, Dialnet), ya que el acceso era restringido y requería usuario/clave.

Interpretación Comparativa

En la presente sección se va a discutir los resultados obtenidos con relación al objetivo general **"Determinar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022"**, en tal sentido, de la entrevista realizada al Mg. Robles se tiene que una vida digna puede identificarse con vivir bien una buena vida, sin embargo, si el ser humano no tiene una buena vida, y si sus aspiraciones de vivir bien, de encarnar los ideales que aspiró y hacerlos realidad es imposible, si científicamente no es posible continuar con la vida, sumada a la decisión personal de desear la muerte, no se le puede prohibir su derecho fundamental de la persona humana a decidir por la eutanasia (F. Robles, guía de entrevista, 05 de octubre del 2022). Asimismo, los entrevistados Oyola, Montoya, Coronado y Guerrero, concuerdan en que es

viable la legalización de la eutanasia, con la respectiva regulación de los procedimientos y fijando requisitos de procedibilidad que el paciente deberá cumplir para acceder a la eutanasia (J. Oyola, W. Montoya, H. Coronado y A. Guerrero, guías de entrevista, 05 de octubre del 2022), estos mismos especialistas consideran que el paciente que haya sido diagnosticado con una enfermedad terminal y el deseo de este es ponerle fin a los dolores que provoca los tratamientos médicos, debería ejercer su derecho a la autonomía y acceder a la eutanasia.

Por otro lado, Moris (2018), considera la necesidad de que los pacientes tengan una muerte digna, pese a todos los problemas técnicos, morales y jurídicos que esto implica, cuando se observa que la terapia médica no consigue alcanzar los objetivos de preservar la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que surge el imperativo ético de frenar lo que es inútil, intensificando los esfuerzos en el sentido de proporcionar más que cantidad, calidad de vida. En esa misma línea, la Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia C-239/97, estableció que el derecho a morir dignamente involucra aspectos que garantizan que la persona pueda optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos, por lo que este derecho se trata de una garantía compuesta de dos aspectos básicos que son la dignidad humana y la autonomía individual.

En tal sentido la pesquisa nos permite validar el objetivo principal propuesto, toda vez que es deber del Estado no solo velar por el derecho a la vida “biológica” de la persona, sino también a intervenir proporcionando alternativas cuando el portador de esta vida se vea mellada en su dignidad, en circunstancias que se encuentre postrado, dependiente, sin calidad de vida, siendo medicado para prolongar una vida con dolor y tratamientos médicos desgastantes, toda vez que se encuentra directamente relacionado con los pacientes de enfermedad terminal, con el fin de garantizar calidad de vida al paciente terminal y que este tenga la oportunidad de optar por la eutanasia si lo considera necesario.

Con relación al objetivo específico 1 “**Identificar los fundamentos para considerar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2022**”, de las entrevistas relacionadas con este objetivo, los especialistas Oyola, Montoya, Robles, Coronado y Guerrero, coinciden que se trata de una elección individual que se basa en el derecho a elegir sobre la propia vida, vinculado a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, morir con dignidad y la autodeterminación, porque si bien la vida es un derecho fundamental, este está relacionado con la dignidad y su defensa de la persona humana, entonces el derecho a morir dignamente, debe estar presente desde el momento que nacemos, solo por ser humanos, podemos decidir acerca de nuestra propia muerte, la que debería ser sin sufrimiento o padecimiento y evitar que nuestra vida termine denigrando nuestra condición humana.

La Corte Superior y la Corte Suprema de Justicia, de Justicia, se colige que el Estado tiene la obligación de velar por la protección de la persona y sus derechos fundamentales, como es la dignidad, por lo que los pacientes de enfermedad terminal al ser prácticamente obligados a soportar dolor que afecta su condición humana misma, a la dignidad, su libertad y autonomía, por lo que si bien el Estado protege la vida, este no es un derecho absoluto, y no puede ser indiferente al dolor del portador de esa vida. El derecho a la vida, no se limita simplemente a existir, sino que la persona tenga las condiciones necesarias para ejercer ese derecho con bienestar, por lo que la vida no es una obligación sino un derecho.

Revisada la legislación comparada de diversos países donde se ha legalizado la eutanasia y/o suicidio asistido, concuerdan en que la finalidad de su aplicación consiste en no prolongar una vida de sufrimiento y dolor del paciente con enfermedad terminal incurable, asimismo son similares los requisitos legales para su aplicación, estando sujetos a control institucional.

La Corte de Canadá, mediante la Sentencia Carter vs. Canadá (2015), reconoció por

unanimidad que la prohibición absoluta de la ayuda médica para morir (la eutanasia activa directa y el suicidio asistido por médico), aplicada a determinadas personas y en determinadas condiciones, puede violar el contenido esencial del derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad.

La jurisprudencia colombiana precisa que el derecho a morir dignamente no se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida, sino de reconocer que esta obligación va más allá de la preservación de la vida solo como hecho biológico o sostener que el derecho a la vida se funda en el ADN.

En la Sentencia 2015 Lambert y otros contra Francia (Demanda N° 46043/14), el Tribunal validó la decisión del Consejo de Estado Francés, indicando que no habría violación del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la vida) en caso de ejecutarse la sentencia del Consejo de Estado Francés, que era de suspender el suministro de alimentación e hidratación artificial de su paciente por considerar que seguir con el tratamiento sería una obstinación irracional, toda vez que los preceptos de la Ley de 22 de abril de 2005, constituían un marco jurídico suficientemente claro para regular con precisión las decisiones tomadas por médicos en casos como el presente.

Con lo expuesto anteriormente, se valida el objetivo específico 1, determinándose que los fundamentos se centran en la preservación de la dignidad de la persona desde el momento que nace hasta que muere, no solo basta con la simple existencia, sino que el ejercicio de este derecho sea pleno ya que está vinculado a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación, libertad, seguridad, no prolongar una vida con dolor y sufrimiento de los pacientes terminales.

Con relación al objetivo específico 2, **“Explicar la incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022”**, de las entrevistas

realizadas se colige que prolongar la vida del paciente terminal de forma artificial es una clara muestra de vulneración a su dignidad, más aún si no existe posibilidad de recuperación, del mismo modo se vulnera su derecho a la dignidad, ya que muchos de ellos no tienen calidad de vida porque no pueden acceder a tratamientos médicos adecuados.

La Corte Superior de Justicia, en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, sostiene que el sufrimiento físico o psicológico puede generar un dolor trascendente, afectando la condición humana misma y a la dignidad, en consecuencia es un derecho el no sufrir ese dolor, sea por causa de un tercero, del Estado, de una situación estructural o de su salud, pues el sufrimiento extremo destruye la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona, principalmente en el hecho de no ser tratado con crueldad ni humillación.

El país de Colombia, en diversa jurisprudencia ha determinado que la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna, por ende, la dignidad humana protege al sujeto que está en circunstancias de salud que le producen intensos sufrimientos de la degradación física o moral o de una exposición prolongada e indefinida a una condición de salud que considera cruel, dada la intensidad del dolor y el sufrimiento

De esta forma se valida el objetivo específico 2, toda vez que es claro la repercusión que la despenalización de la eutanasia tendría en los pacientes, ya que estos podrían tener la facultad de optar o no por la eutanasia cuando las circunstancias de su salud lo ameriten, beneficiando a todos aquellos pacientes que se encuentran con enfermedades terminales y sufrimiento insoportable, en tal sentido, la existencia de esta ley tendría como propósito garantizar la muerte digna evitando el dolor y sufrimiento en estos pacientes.

Implicancias.

Respecto a la implicancia teórica, la investigación se ha desarrollado de manera detallada abordando marco teórico, doctrina, legislación comparada y la jurisprudencia, asimismo se ha recopilado la opinión de profesionales del derecho, esto ha permitido que se realice un análisis conjunto de la información recabada que ha servido para dar sustento a los objetivos planteados. Así mismo, los resultados obtenidos sirven de base teórica para otras investigaciones al aportar la información pertinente acerca de las características y criterios utilizados para la despenalización de la eutanasia y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, que guarda relación con sus derechos fundamentales a una vida digna, muerte digna, autonomía y libre desarrollo de la personalidad de las personas.

Sobre la implicancia metodológica, se puede indicar que el cuadro de análisis documental, se realizó con el fin de sintetizar los hallazgos de la jurisprudencia, doctrina y legalización comparada, que permitiera contrastar con mayor facilidad los resultados obtenidos para el alcance de los objetivos trazados, lo cual servirá de fuente de información para su uso o adaptación en futuras investigaciones con temáticas de investigación similares al estudio llevado a cabo. Además, la guía de entrevista permitió recoger la opinión de expertos en el área del derecho que sirvieron para la interpretación de la problemática objeto de estudio.

En cuanto a la implicancia práctica, esta investigación ha mostrado la necesidad de una revisión del ordenamiento jurídico vigente con relación a la despenalización de la eutanasia, ya que se ha demostrado la importancia de su aplicación en los pacientes de enfermedad terminal, quienes se ven obligados a sufrir dolores y tratamientos médicos desgastantes por no tener la opción de darle fin a su sufrimiento, asimismo, tal como se ha desarrollado en esta investigación, existe pronunciamiento jurídico de la Corte Superior y

Corte Suprema de nuestro país, para el caso concreto de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, quien ha solicitado la aplicación de la eutanasia cuando lo considere necesario debido a que en su adolescencia fue diagnosticada con polimiositis que es una enfermedad terminal, incurable y degenerativa, esta acción da luz a que en un futuro el Congreso apruebe un proyecto de ley en favor de la eutanasia que pueda beneficiar a pacientes que no cuenten con los mismos recursos para acceder a la justicia para el ejercicio conjunto de sus derechos.

Conclusiones

De acuerdo con los resultados y a la discusión realizada, se ha logrado cumplir con los objetivos propuestos en la investigación, obteniendo las siguientes conclusiones:

Con relación al objetivo general **“Determinar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022”**, el derecho a morir dignamente involucra aspectos que garantizan que la persona pueda optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos, por lo que este derecho se trata de una garantía compuesta de dos aspectos básicos que son la dignidad humana y la autonomía individual. Es deber del Estado no solo velar por el derecho a la vida “biológica” de la persona, sino también a intervenir proporcionando alternativas cuando el portador de esta vida se vea mellada en su dignidad, en circunstancias que se encuentre postrado, dependiente, sin calidad de vida, siendo medicado para prolongar una vida con dolor y tratamientos médicos desgastantes, toda vez que se encuentra directamente relacionado con los pacientes de enfermedad terminal, con el fin de garantizar calidad de vida al paciente terminal y que este tenga la oportunidad de optar por la eutanasia si lo considera necesario.

Con relación al objetivo específico 1 **“Identificar los fundamentos para considerar la importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2022”**, el Estado tiene la obligación de velar por la protección de la persona y sus derechos fundamentales, como

es la dignidad, por lo que los pacientes de enfermedad terminal al ser prácticamente obligados a soportar dolor les afecta en su condición humana misma, a la dignidad, su libertad y autonomía, por lo que si bien el Estado protege la vida, este no es un derecho absoluto, y no puede ser indiferente al dolor del portador de esa vida. El derecho a la vida, no se limita simplemente a existir, sino que la persona tenga las condiciones necesarias para ejercer ese derecho con bienestar, por lo que la vida no es una obligación sino un derecho, en base a jurisprudencia internacional se colige que la prohibición absoluta de la ayuda médica para morir (la eutanasia activa directa y el suicidio asistido por médico), aplicada a determinadas personas y en determinadas condiciones, puede violar el contenido esencial del derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad, asimismo para su aplicación se comparte requisitos legales similares que son sujetos a control institucional.

Con relación al objetivo específico 2, **“Explicar la incidencia de la despenalización de la eutanasia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022”**, es claro que el sufrimiento físico o psicológico puede generar un dolor trascendente, afectando la condición humana misma y a la dignidad, en consecuencia es un derecho el no sufrir ese dolor, sea por causa de un tercero, del Estado, de una situación estructural o de su salud, pues el sufrimiento extremo destruye la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona, principalmente en el hecho de no ser tratado con crueldad ni humillación. Entonces se tiene que la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna, por ende, la dignidad humana protege al sujeto que está en circunstancias de salud que le producen intensos sufrimientos de la degradación física o moral o de una exposición prolongada e indefinida a una condición de salud que considera cruel, dada la intensidad del dolor y el sufrimiento. Es clara la repercusión que la despenalización de la eutanasia tendría en los pacientes, ya que estos podrían tener la facultad de optar o no por la eutanasia cuando las circunstancias de su salud lo ameriten,

beneficiando a todos aquellos pacientes que se encuentran con enfermedades terminales y sufrimiento insoportable, en tal sentido, la existencia de esta ley tendría como propósito garantizar la muerte digna evitando el dolor y sufrimiento en estos pacientes.

REFERENCIAS

- Calderón, E. (2020). *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional.
- Caso Lambert y otros c. Francia. Obtenido de https://issuu.com/verseau_000/docs/lambert_y_otros_c._francia__trad_
- Cayco, R. (2021). "La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021". [Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3332;jsessionid=48E45727F56054F6F81BE10B3EE2CEF>
- Chivilchez, G. (2020). Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú [Tesis Pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cobbs E., Blackstone K. Y Lynn J. (2021). Síntomas presentes durante una enfermedad mortal. Obtenido de <https://www.msmanuals.com/es-pe/hogar/fundamentos/muerte-y-agon%C3%ADa/s%C3%ADntomas-presentes-durante-una-enfermedad-mortal>

- Corrales, D. (2013, 16 de noviembre). La Eutanasia. Obtenido de URL <https://prezi.com/imwhlx5ph7da/la-organizacion-mundial-de-la-salud-oms-define-la-eutanasi/>
- De Benito, E. (2021, 18 de marzo). España aprueba la ley de eutanasia y se convierte en el quinto país del mundo en regularla. El País. Obtenido de URL <https://elpais.com/sociedad/2021-03-18/espana-aprueba-la-ley-de-eutanasia-y-se-convierte-en-el-quinto-pais-del-mundo-en-regularla.html>
- Defensoría del Pueblo (sf). En busca de una muerte digna. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/en-busca-de-una-muerte-digna/>
- Del Canto, N. (2019, diciembre). Derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Entre la pesadilla y el noble sueño. Obtenido de URL https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002019000200163&script=sci_arttext&tlng=es
- Del Villar, J. (2021). "La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú". [Tesis Pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10720>
- Demanda de inconstitucionalidad. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-233-21.htm>
- Denman C. y Haro J. Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social. Obtenido de

<https://tecnicasmasseroni.files.wordpress.com/2019/04/huberman-y-miles-metodos-para-el-manejo-y-analisis-de-datos.pdf>

- Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (2016). Obtenido de URL <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r18760.pdf>
- Diaz, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. Revista de bioética y derecho. Obtenido de URL https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010#:~:text=La%20despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20eutanasia%20en%20Colombia%20se%20dio%20con,nueva%20constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20en%201991.
- El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global (2013, mayo – agosto). Obtenido de URL <https://www.redalyc.org/pdf/875/87528682006.pdf>
- García, G. (2007, diciembre). Derecho a la vida digna. El concepto jurídico de dolor desde el derecho constitucional. Obtenido de URL http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302007000200002
- Gimbel J. (2016). Eutanasia y suicidio asistido en Canadá. Obtenido <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/18491/15530>

- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de educación. Obtenido de URL <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2014). Metodología de la investigación (6° edición). México. MCGRAW W-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Komrad, M. (2021, 21 de junio). Canadá: La nueva ley de eutanasia facilitará el suicidio de pacientes psiquiátricos. Revista Bioética. Obtenido de URL <https://www.bioeticablog.com/ley-de-eutanasia-de-canada-facilitara-suicidio-de-pacientes-psiquiatricos/>
- Lampert, M. (2019). Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de URL https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf
- Lerma, H. (2009). Metodología de la investigación. Propuesta, anteproyecto y proyecto (4° edición). Bogotá, Colombia. Ecoe Ediciones. Obtenido de <file:///E:/UPN%20DERECHO%202022-1/TALLER%20DE%20TESIS%201/Libro%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20-%20HECTOR%20LERMA%20GONZALES.pdf>
- Ley de eutanasia de Luxemburgo, M. (2009, 19de marzo). Obtenido de URL <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Luxemburgo.pdf>

- López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. Obtenido de URL [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=a\)%20Poblaci%C3%B3n,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=a)%20Poblaci%C3%B3n,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22).

- Muntané, J. (2010). Revisiones Temáticas. Introducción a la investigación básica. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf>

- Nogueira, H. (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. Obtenido de URL <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r10635.pdf>

- Ormeño, J. (2020). "El derecho a la vida y la eutanasia en el Perú - 2020". [Tesis Pregrado, Universidad San Andrés]. Repositorio Institucional de la Universidad San Andrés <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/129>

- Portella, E. (2019). "La Constitucionalidad de la Eutanasia". [Tesis Posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557>

- Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, justicia y políticas y carcelarias (2007). El concepto de dignidad de la persona humana a la luz de la teoría de los derechos humanos. Obtenido de URL <https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf>

- Sentencia C-239/97. Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

- Sentencia Cartes Vs. Canadá. Obtenido de
https://issuu.com/verseau_000/docs/carter_vs._canada__scc_

- Sentencia Estrasburgo (2015). Obtenido de
[file:///C:/Users/usuario/Downloads/CASE%20OF%20LAMBERT%20AND%20THERS%20v.%20FRANCE%20-%20\[Spanish%20Translation\]%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/CASE%20OF%20LAMBERT%20AND%20THERS%20v.%20FRANCE%20-%20[Spanish%20Translation]%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice%20(1).pdf)

- Sentencia Pretty vs Reino Unido. Obtenido de
https://issuu.com/verseau_000/docs/pretty_vs._reino_unido

- Sentencia T-970/14. Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

- Tam J., Vera G. y Oliveros R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Obtenido de
http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf

- Tribunal Constitucional (2005, 12 de julio). Teoría de los derechos fundamentales. Obtenido de URL https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/derechos-fundamentales/?action=categoria_detalle&id_post=143071

- Tribunal Constitucional (2007, 07 de mayo). Derecho a la libertad personal. Obtenido de URL https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/derechos-fundamentales/?action=categoria_detalle&id_post=142810

- Urquizo, D. (2019, 27 de noviembre). El derecho a una muerte digna. Razones de la Corte Constitucional de Colombia, por Darwin Urquizo. Obtenido de URL [https://lpderecho.pe/derecho-muerte-digna-razones-corte-constitucional-colombia-darwin-urquizo/#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20vivir,por%20la%20Carta%20\(CP%20art.](https://lpderecho.pe/derecho-muerte-digna-razones-corte-constitucional-colombia-darwin-urquizo/#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20vivir,por%20la%20Carta%20(CP%20art.)

- Ysaga, P. (2021). La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_3faec7a3b40d1665527370aeca_aaedbe


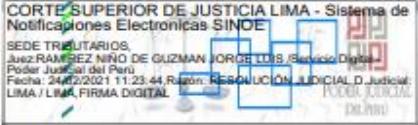
ANEXOS
ANEXO N° 1. – GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
GUIA DE ENTREVISTA

DIA:	HORA:
LUGAR:	
ENTREVISTADORA: Liszet Diolinda FABIAN MARQUEZ	
ENTREVISTADO (A):	
OCUPACION/CARGO:	
AÑOS DE EXPERIENCIA:	
TEMA: La importancia de la despenalización de la eutanasia en el Perú y su incidencia en los pacientes de enfermedad terminal, 2022.	
PREGUNTA 1: ¿Considera Usted, que existe la necesidad pública e interés nacional de que el Estado Peruano legalice la eutanasia?	
RESPUESTA:	
PREGUNTA 2: ¿Considera Usted, que el derecho a morir dignamente constituye un derecho fundamental de la persona?	
RESPUESTA:	
PREGUNTA 3: ¿Considera viable la legalización de la eutanasia en nuestro país? Explique los motivos de su postura	
RESPUESTA:	
PREGUNTA 4: ¿Desde su punto de vista, al no estar legalizada la eutanasia en nuestro país, el paciente de enfermedad terminal está siendo vulnerado en su derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos?	
RESPUESTA:	
PREGUNTA 5: ¿En el caso de que se produjera la legalización de la eutanasia, bajo qué criterios considera que debería regularse?	
RESPUESTA:	
PREGUNTA 6: ¿La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de la libertad, la vida, y la vida digna, entonces cree que se debería considerar la manifestación de la última voluntad, como decisión libre del paciente terminal de tener una muerte digna? ¿Por qué?	
RESPUESTA:	

PREGUNTA 7: ¿Considera que la dignidad de la persona humana debería prevalecer sobre la vida, en el caso de pacientes con enfermedad terminal?
RESPUESTA:
PREGUNTA 8: ¿Considera que el paciente terminal se ve afectado de ejercer su derecho al libre desarrollo de su personalidad?
RESPUESTA:
PREGUNTA 9: ¿Desde su punto de vista, cree que la legalización de la eutanasia constituiría la vulneración del derecho a la vida del paciente terminal?
RESPUESTA:
PREGUNTA 10: ¿Desde su punto de vista, al mantener la vida de un paciente terminal de forma artificial y con crecientes dosis de medicamentos, cree que se vulnera la dignidad humana de esta persona?
RESPUESTA:
PREGUNTA 11: ¿Considera que un enfermo terminal, lleva una vida digna o se le restringen derechos fundamentales, relacionados a ella?
RESPUESTA:
PREGUNTA 12: ¿Considera que la imposibilidad de un paciente de enfermedad terminal de poder decidir tener una muerte digna, vulnera el derecho a su dignidad humana y a una vida digna al verse obligado a tener que soportar dolores extremos y tratamientos infructíferos?
RESPUESTA:

ANEXO N° 2: EXPEDIENTE N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11

			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima			
EXPEDIENTE	:	00573-2020-0-1801-JR-DC-11	
MATERIA	:	ACCION DE AMPARO	
JUEZ	:	RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS	
ESPECIALISTA	:	ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO	
TERCERO	:	ANA ESTRADA UGARTE , CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU , SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS ,	
DEMANDADO	:	MINISTERIO DE SALUD MINSA , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD , MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH , SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD ,	
DEMANDANTE	:	LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ,	
SENTENCIA			
RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Lima, 22 de febrero del 2021			
Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante y que se tiene presente.			
VISTOS: El expediente, encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes hechos y considerandos:			
I. PARTE EXPOSITIVA:			
DEMANDA			
La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la El Ministerio de Salud, (MINSA), Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a fin de que:			
A. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de homicidio piadoso , para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.			
B. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.			
C. Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: (i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por "eutanasia" a la acción de un médico de suministrar de manera directa			

ANEXO N° 3: EXPEDIENTE N° 14442-2021.

<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE</p> <p>SEDE PALACIO DE JUSTICIA Secretario De Sala - Suprema: CAMPANA CORDOVA SAVIN CARLO / Servicio Digital Poder Judicial del Perú</p> <p>Fecha: 02/08/2022 15:47:02 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL CERTIFICACION DEL CONTENIDO</p>
--

Corte Suprema de Justicia de la República
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

CONSULTA
EXPEDIENTE N° 14442 - 2021
LIMA

Lima, veintidós de julio
de dos mil veintidós.

VISTA; la presente causa en discordia, con los señores Jueces Supremos Calderón Puertas – Presidente, Yaya Zumaeta, Quispe Salsavilca, Cárdenas Salcedo, Yalán Leal, Bustamante Zegarra y Ruidías Farfán; **adhiriéndose** el señor Ruidías Farfán, mediante voto de fecha tres de junio de dos mil veintidós, obrante de fojas quinientos veintiocho a quinientos cincuenta y ocho del cuaderno de consulta formado en esta Sala Suprema, al voto de los señores Jueces Supremos Quispe Salsavilca, Yalán Leal y Bustamante Zegarra, obrante de fojas trescientos treinta a trescientos noventa y uno del mismo cuaderno; que **aprueba en parte la sentencia consultada**, contenida en la resolución número seis, de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, aclarada mediante resolución número siete, de fojas quinientos treinta y uno.

Y, la **discordia parcial** en la fecha, **adhiriéndose** el señor Calderón Puertas, al voto de los señores Jueces Supremos, Yalán Leal, Bustamante Zegarra, obrante de fojas trescientos treinta a trescientos noventa y uno del referido cuaderno, y al voto del señor Juez Supremo Ruidías Farfán, obrante de fojas quinientos veintiocho a quinientos cincuenta y ocho del cuaderno de consulta, que **aprueba el protocolo de actuación** indicado por el ponente de la presente causa; y, **CONSIDERANDO:**

I. OBJETO DE LA CONSULTA:

Es objeto de consulta la sentencia emitida por el Juez del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos cincuenta y tres, aclarada mediante resolución número siete, de fojas quinientos treinta y uno, ambas del expediente principal, *en el extremo* que, aplicando el control constitucional difuso, **inaplica** al caso concreto el artículo 112 del Código Penal vigente y dispone que los miembros del personal médico, como los sujetos activos, no podrán ser procesados penal ni administrativamente, ni ser sancionados en institución alguna, pública o privada, por el cumplimiento de la sentencia de tutela de muerte digna.

1